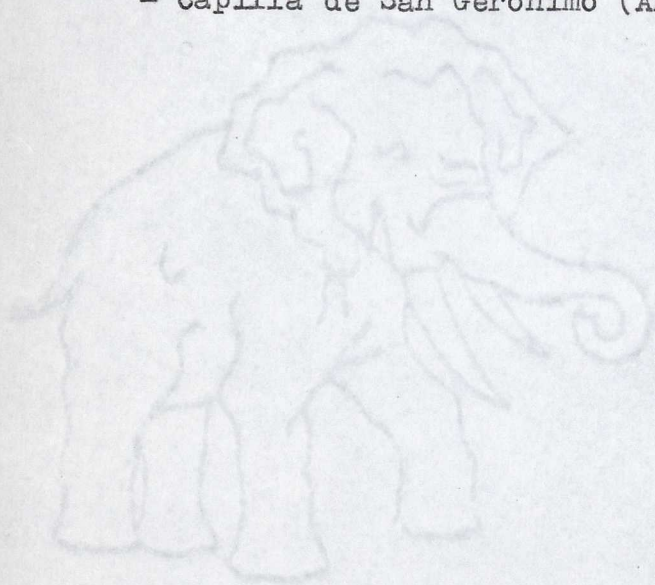


CAPITULO II

NOTICIAS DE LOS ALTARES

=====

- Altar de San Pedro
- Altar de Nuestra Señora del Rosario
- Altar de San Antonio
- Altar de San Miguel
- Altar de San Juan Bautista
- Altar de San Sebastian
- Altar de la Soledad
- --Altara de Nuestra Señora de los Dolores y de la Santisima Trinidad.
- Altar de San José
- Altar de Nuestra Señora del Pilar
- Capilla de San Geronimo (Archivo histórico)



ALTAR DE SAN PEDRO

=====

Situado en el lateral izquierdo del Altar Mayor

Sufrió algunas transformaciones. En primer plano en el centro habia un bonito tabernáculo, rematado por una pequeña escultura de madre de artesanía "Exe-homo". En este tabernáculo solia estar el Sagrario.

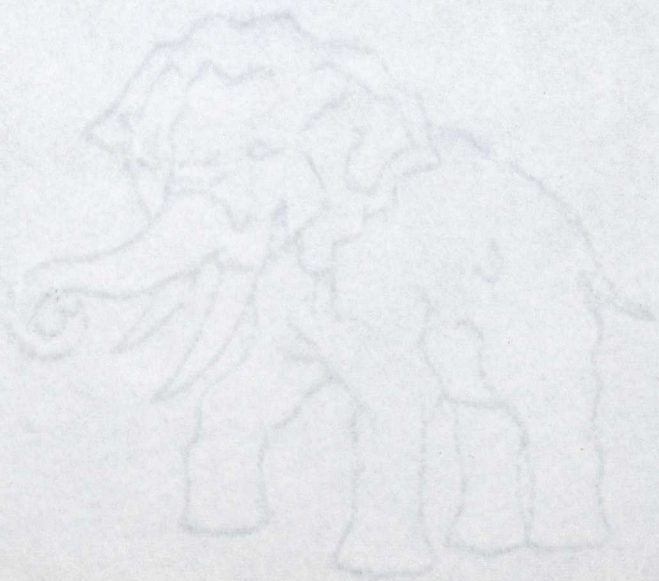
En el Centro del altar en el segundo plano, la efigie del Apostol San Pedro, y en cada lado dos efigies de Apostoles, de tamaño natural, al igual que en la parte alta.

Se retiró el tabernáculo, siendo sustituido en la hornacina por la imagen del Sagrado Corazón de Jesús.

Igualmente retiraron las efigies de dos apostoles que estaban situados en los lados del primer plano del altar, colocando en sus lugares la de la Virgen del Carmen y la de San Luis Gonzaga. La primera procede de la Capilla del Cementerio.

Delante del altar existe un bonito enrejado de hierro bronceado de un metro de altura y en los dos lados cubren las paredes cortinones rojos de damasco.

Arriba el ventanal representa los atributos del Sumo Pontifice.



ALTAR DE SAN PEDRO

AYUNTAMIENTO DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1781

"Se presento el Memorial del tenor siguiente:
Cruz de Echeverria Abad maior de la hermandad de Mareantes de San Pedro; puesto á la obediencia de V.S. dice, que dicha hermandad desea limpiar, y renovar la doradura de el Altar de su glorioso santo, adornandole con un Pabellon de pintura, para maior hermosura y para que tenga efecto éste pensamiento; suplica á V.S. en nombre de la hermandad, se digne (como Patrona unica de su Yglesia Parroquial donde se halla dicho altar) conceder su permiso, para que se haga esta obra á costa de la hermandad, en que recibirá merced. - Cruz de Echeverria".

Y con su vista y lectura Acordó la Ciudad conceder á la hermandad la licencia que solicita."

Acordó tambien la Ciudad que persona alguna, para las funciones que se ofrezcan, no ponga en los Altares, Clabos, ni Flores naturales, que los maltratan, y humedecen, causando bastante daño."

=====

ALTAR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

=====

Situado en el lateral derecho del altar mayor, cerca de la Sacristia.

En la parte baja, en el Centro la efigie de Nuestra Señora del Rosario y a sus lados en la parte izquierda San Marcos y en la derecha

En la parte central Santo Domingo de Guzman y en sus lados dos efigies

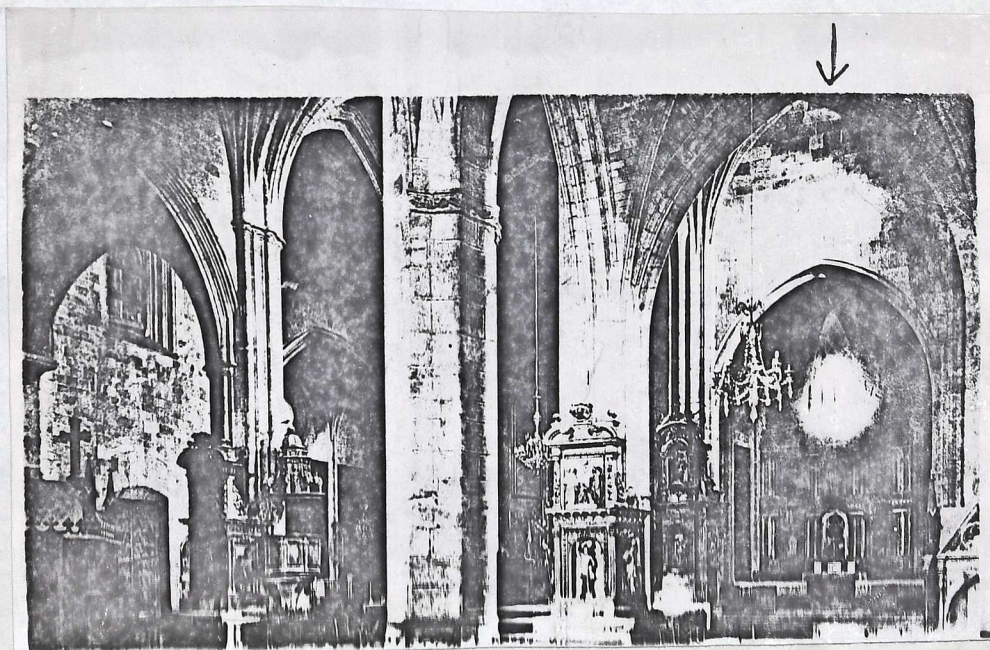
En la parte alta, en cada lado, dos efigies y como remate, en el centro la del Eterno Padre

El ventanal dedicado a la Virgen del Rosario y a Santo Domingo .

Tiene delante, al igual que el altar de San Pedro, un cierre de verjas de hierro.

A los dos lados cubriendo las paredes, dos cortinones rojos de damasco.

El Sr, Obispo de Pamplona, en 14 de Noviembre de 1657, concedió la Comisión y facultad al Lizenciado Don Luis de Abbadia, Vicario de la Ciudad de Fuenterrabia o a Don Antonio de Casadevante beneficiado de la dicha ciudad, pueda bendecir el nuevo altar colateral de la Madre de Dios del Rosario conforme dispone el Ritual Romano y despues de bendecida celebrar y decir Misa en ella.



ALTAR DE SAN ANTONIO

=====

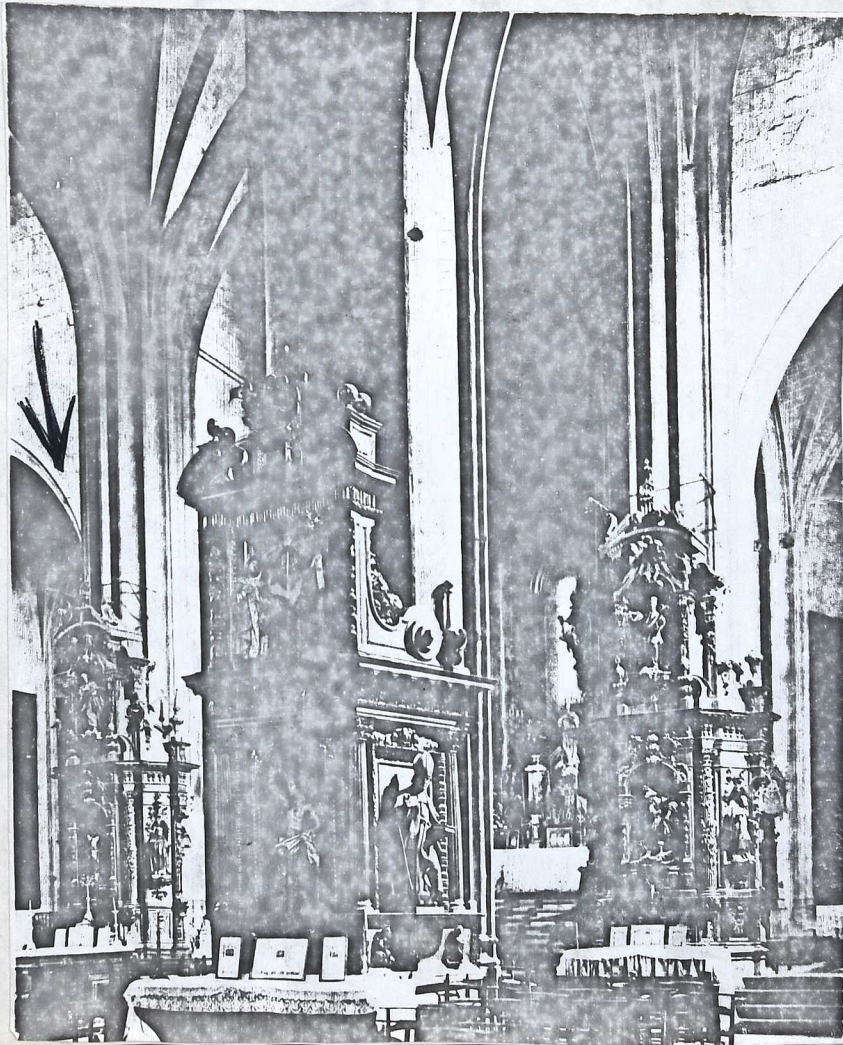
Antes de las obras de reforma llevadas a cabo en los años 1910-1914, de la Iglesia Parroquial, este altar estaba adosado al Primer pilar a la izquierda.

Se componia, en el primer plano, en el centro la efigie de San Antonio de Padua, y en los lados San Pablo, primer hermitaño y San Antonio Abad.

En el segundo plano, la efigie de Santa Maria Magdalena

Se construyó entre los años 1748-1750, por Francisco Antonio de Zelaetta.

Con motivo de las obras indicadas, fué desmontado de este lugar y colocado en la Nave lateral derecha, donde hoy está sustituyendo en la parte superior a la efigie de Santa Maria Magdalena, por la de San Juan Bautista.



ALTAR DE SAN MIGUEL

=====

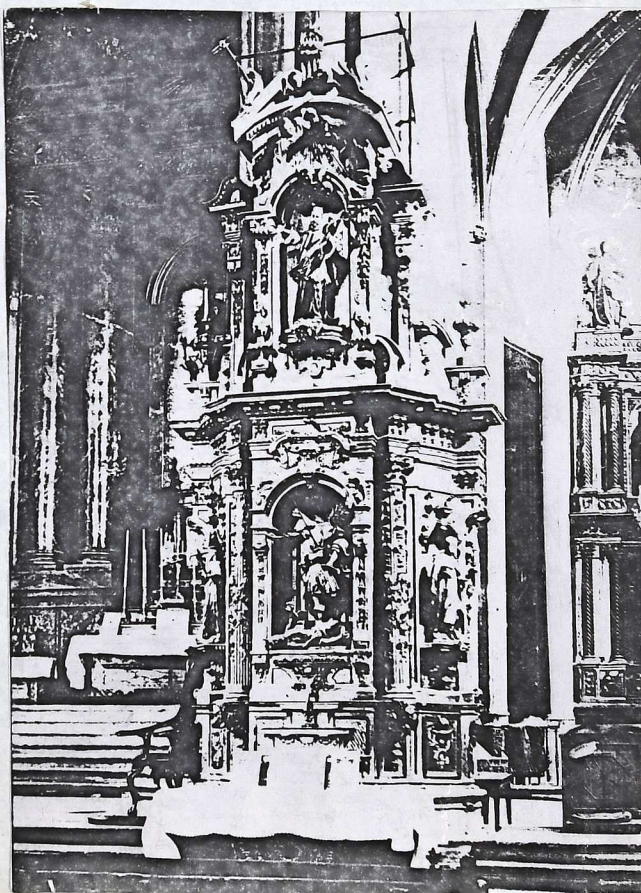
Este altar estaba adosado al primer pilar lateral derecho.

Se componia. En primer plano en el centro la efigie de San Miguel y en los lados las de San Francisco de Asis y de Santa Catalina, y en la parte superior la efigie de San Francisco Javier.

Igualmente, fué desmontado de este lugar y colocado en la Nave lateral derecha, donde hoy se encuentra.

Sufrió un cambio en su titular, toda vez que en lugar preferente, se colocó la Imagen de Nuestra Señora del Pilar y la de Santiago, y en el segundo plano pusieron la efigie de San Miguel.

Fué construido entre los años 1748-1750, juntamente con el altar de San Antonio, por Don Francisco Antonio de Zela-
etta.

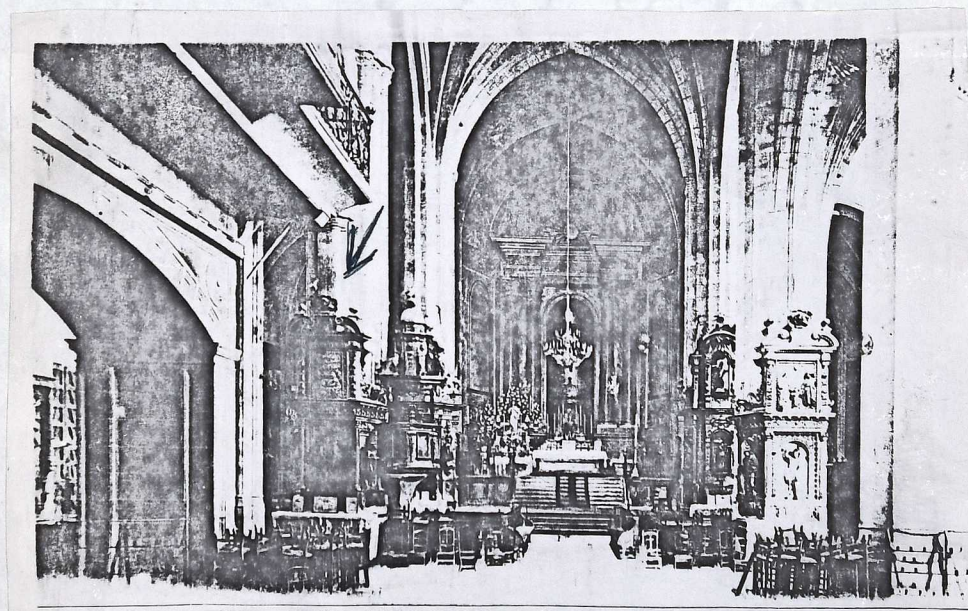


ALTAR DE SAN JUAN BAUTISTA

=====

Este altar estaba adosado al segundo pilar lateral izquierdo, y se componia en la parte baja en el centro la imagen de San Juan Bautista y en los lados, dos efigies, una de San Nicolas y la otra de San Martin, En el segundo plano en el centro retablo de la Visitación de Nuestra Señora a Santa Isabel, y de remate el Eterno Padre.

El altar fué desmontado e instalado en el Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, pero no así las imágenes. La de San Juan se colocó en el Altar de San Antonio, en el segundo plano y las de San Nicolas y de San Martin se ignoran.



Rregimiento dia miercoles 6 de MAYO DE 1598

Este dia bino al dicho rregimiento doña Catalina de Rivera viuda muger de Nicolas de Justiz vezina de esta dicha villa y presento ante sus mercedes una petizion pedimiento que les hizo cuyo es el del tenor siguiente.

"Catalina de Rivera Viuda muger legitima que fui ~~de~~ e quede de Nicolas de Justiz defunto vezina de esta villa ante Vsms parezco e digo que por las devociones que tengo en enplear en servicio de dios y del San Joan e porque en el altar del San Joan la ymagen que esta al presente y el dicho altar no estan con el adorno que es menester tengo proposito e querria para ponerlas en ejecuzion hazer un rretablo nuevo con los bultos de las imagenes del San Joan y Sant Martin y San Nicolas y la bisitacion de nuestra Señora a Santa Ysabel en el altar del dichos San Joan de la yglesia parroquial de esta dicha villa a costa mia y de mis bienes y pues de la dicha yglesia y sus capillas esta dicha villa es Patrono y pido y suplico a Vsms. sean servidos de hazerme merced y darme licencia para que pueda hazer un rretablo con las dichas ymagenes de San Joan y Sant Martin y San Nicolas y la Visitacion de nuestra Señora ha Sant Elisaveet en el dicho altar y capilla de señor San Joan de la yglesia de esta villa que haziendola asi en concederme recibiré mucha merced de para ello estoy presta y aparejada de hazer el rreconocimiento como ha patrono de tal obra que por mi e quando se hiziere a esta dicha villa y a Vsms. en su nombre y juro que lo susodicho no lo pido de malizia - Catalina de Rivera.

Y leído por mi el dicho escrivano sus mercedes dijeron que por la presente dava y concedian y concedieron licencia y facultad a la dicha Catalina de Ribera para que pueda mandar hazer y aga el dicho rretablo con los bultos de la ymagenes que por su pedimiento y de suso se prefieren en el dicho altar y capilla del señor San Joan de la parroquial de esta dicha villa y que primero aga escriptura de reconocimiento en favor de esta dicha villa y su rregimiento como es patrono de la dicha yglesia y capilla de San Joan y de las demas que en ella hay y que si algun letrado quisiere poner al pie del dicho rretablo diga de como esta dicha villa es patrono de la dicha yglesia y altar y capilla del Señor San Joan y que se haya de tener consideracion como no se caye El Pulpito que esta en el pillar apegante a la dicha capilla y altar del dicho San Joan y que la dicha obra y rretablo aga dentro de quatro messes primeros siguientes y que su traslado de la escriptura del dicho reconocimiento que ella otorgare segun dicho es se aga de poner y se ponga en el libro grande del archibo de esta dicha villa a costa de la dicha Catalina de Ribera lo qual mandaron notificar a la dicha Catalina de Ribera que presente esta e luego yo el dicho escrivano le ley e notifique el sobre dicho proveymiento siga los efectos en el contenidos a la dicha Catalina de Ribera en su propia persona la qual dandose por notificada dijo que ella aceptaba y acepto la dicha licencia permissio y facultad de suso concedida por el dicho rregimiento con las condiciones en el reflejadas e luego yncontinente y en cumplimiento de la dicha licencia y facultad dada y concedida por el dicho rregimiento la dicha Catalina de Ribera dijo que

por esta presente carta y declaracion otorgava y otorgo por si y por sus herederos y subzesoires y para agora y para siempre jamas escriptura de Reconocimiento y confeso ser berdad la que la dicha capilla del Señor San Juan que esta en el dicha yglesia parroquial de esta dicha Villa ser patrono de ella el dicho conzejo y por tal por si y por sus herederos y subzesoires reconoce para agora y para sienpre jamas y que ella ni sus herederos ni subzesoires agora ni en tiempo alguno por la obra y Retablo que ella se ofreze hazar y hiziere no pueda adquirir ningun derecho ni patronazgo ni otro algun derecho ni posesion mas de lo que agora tiene y ansi la otorgava y otorgo carta de obligacion en forma con las fuerzas y sumisiones y obligacion de su persona y bienes y renunciacion de leyes a hordenacion de mi el presente escrivano y lo firmo de su nombre al pie de este Ayuntamiento y proveimiento de ello Juan de Estacona y Bolivar y Martin Saanz de Alchacoa y Juan de Urbina vecinos de esta dicha billa = Catalina de Rivera - Ante mi Juanes de Gijon - escrivano."

De la carta de Don Juan Benito de Erasun.

"Dias há que estimulado de mi antigua devocion al Sr. San Juan Baupista tengo impresa la idea de que se le haga un nuevo Altar en essa Yglesia retirando el viejo al paraje a donde á V.S. mejor le parezca; y siendo lo mas propio, y agradable a la vista, lo que se observa uniforme, tengo por combeniente se haga en todo semejante al de Sr. San Sevastian, que es su Colateral; menos en aquella parte que no permita la Situacion del Pulpito, en que podrá arvitrar la buena idea del Escultor; y para que pueda ponerse puntualmente en efecto, lleva el mismo Dn. Juan Baupista de Olano otros Cien pessos fuertes, que rresivirá tambien en manos del mismo Sr. de Aragorry, para que las tenga a la Orden de V.S. igualmente que las Doscientas antecedentes; y con la sincera confianza con que devo explicarme en el asunto, me tomo la livertad de Suplicar á V.S. se sirva tomar esta obrita á su cuidado, ordenando se ejecute con toda la brevedad que posible sea; y como que realmente carezco de conocimiento, para arreglarme al costo a que puede ascender la Obra, sino alcanzasen las Cien pessos asignados, con el aviso de V.S. estaré prompto á providenciar la satisfaccion de lo que pueda faltar; y si por accidente sobrase algo, podria V.S. aplicarlo en quales quiera otra cosa, correspondiente a la des-sencia del mismo Altar. =

La Santa efigie puede conservarse en su lugar, interin que yendo yo halla (como espero mediante su proteccion) determine renovarla, ó mandar traer otra nueva; y por remuneración de esse pequeño merito, pido por especial gracia á V.S. que á semejanza de la Inscricion que se encuentra en el Altar Colateral citado, se ponga la siguiente para perpetuidad de la Memoria.

Este Altar dedicado al señor
Sn. Juan Baupista fué costeadó
enteramente á Devocion de Dn.
Juan Benito de Erasun, e
Capitan de Altobordo de la
Real Armada y Coronel de
las Reales Ejercitos de
su Magestad. Año de 1760.

Esta fineza la reconocerá mi gratitud en todo tiempo; y esperando la de que V.S. me continue el onor de sus apreciables preceptos para emplearme en el mejor y mas agradable ejercicio de mi obediencia. Quedo Rogando a la Divina Magestad que con un complemento de todas felicidades, guarde á V.S. quanto se dilata mi desseo. = En el Puerto de la Havana sobre el Navio el Tridente 30 Enero de 1760. =B.L.M. a V.S. su mas apasionado suio atento hijo y seguro servidos . = Juan Benito de Rasun. ="

=====

"En Ayuntamiento dia 24 de Septiembre de 1760, Se acordo y decreto responderle con estimazion y gracias a disposicion de los señores escritores de Cartas y la de dicho Erasun se ponga en el legajo."

ALTAR DE SAN SEBASTIAN

=====

Estaba adosado al pilar segundo lateral derecho.

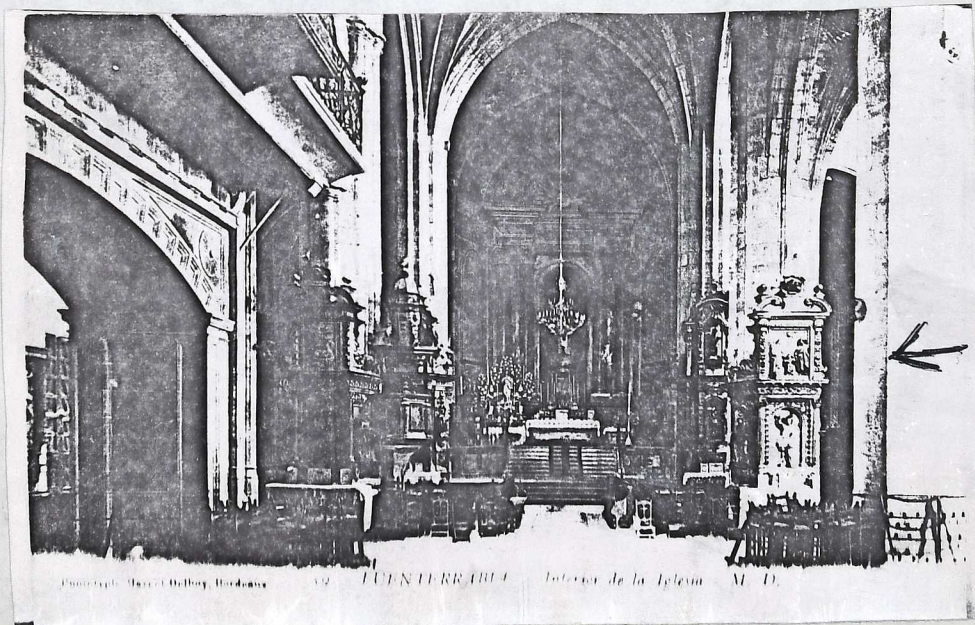
Se componia de dos cuerpos. En el primero en el centro la efigie de San Sebastian, en el lado izquierdo la de San Roque y en el derecho la de San Martin, Obispo y en el segundo cuerpo en el centro las efigies de la Sagrada Familia, Jests, José y Maria, y una paloma. Remate Padre Eterno.

Se desmontó y llevado al Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, pero sin las imagenes de San Sebastian, San Roque y de San Martin.

=====

Fuenterrabia en la peste general quedó asolada.

En este tiempo se estableció decir una Misa en el altar de San Sebastian todos los dias al alba, y los sábados una procesión dicha la misma. Y así por la misericordia de Dios, y el cuidado que los alcaldes y regimiento pusieron la libróe Dios la última vez que hubo peste en toda España el año 1598, que se preservó con poco daño.



ALTAR DE SAN SEBASTIAN

Este colateral del glorioso San Sebastian hizo hacer a su costa Martin Saenz de Zuloaga, año 1507, y el de 1648 fué reedificado por su reviznieto, el capitan Don Pedro Zuloaga, cuyo nieta, el Excmo. señor don Gabriel Josehp de Zuloaga y Mogica, teniente general del Ejercito de Su Majestad, le hizo dorar, en 1742 con licencia de esta Ciudad, como patrono de esta Yglesia.

El de 1896 se restauró y doró a expensas de la sucesora directa y heredera de los anteriores, la ilustrisima señora doña Sofia Pérez de Tafalla y Zuloaga de Manso.

En el lado izquierdo solia estar la efigie de San Roque y en el derecho la de San Martin, Obispo. Arriba, en el segundo cuerpo la Sagrada familia.

GOBIERNO DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1717

"Asi mismo el dicho sr. Alcalde dijo que una porcion de panes de oro se avian sobrado de los que se trajeron para dorar el Altar de la Santisima Trinidad y que siendo del agrado de la Ciudad se podria dorarse á la Ymagen de ntra. Señora que esta sobre la Puerta Principal de esta Parrochial, ó el bulto de San Sebastian que se halla en su altar, y que el pintor le á expresado que para dorar la dicha Ymagen de nuestra señora avia de ser alolio y que respecto del sereno podra tener poca duracion. Se acordo que el dicho Sr. Alcalde disponga como mejor le pareciere de dicho oro empleandolo sea en la Ymagen de Ntra. Sra. ó del expresado San Sevastian.

=====

ALTAR DE LA VIRGEN DE LA SOLEDAD

=====

Instalado en la Nave lateral izquierda.

El Altar color negro con incustraciones de oro.

Este altar cuando las obras de la Iglesia el año 1910-1914, no tubo cambio de sitio.

En el nicho central la Imagen de la Virgen de la Soledad con cierre de cristal.

Al pié, y en primer plano, el Sepulcro de Cristal, con el Cristo yacente, del descendimiento.

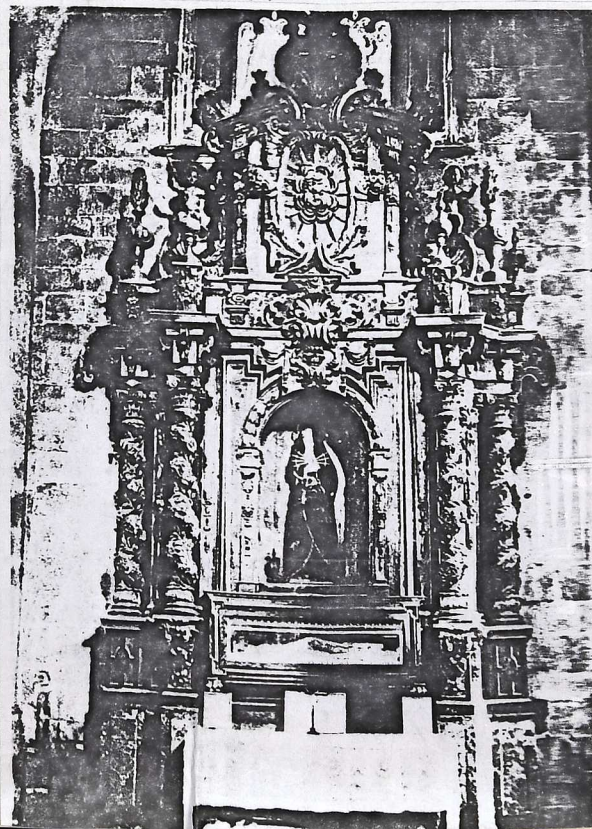
El retablo con cuatro columnas y con detalles de los atributos de la Pasion del Señor

Arriba en el centro un Ave Pelicano y en los lados dos angeles con atributos de la pasion que sostienen en las manos.

Remata el altar una concha un tanto saliente. Se nota la falta de la mitad de la misma, la que quitaron por considerer estorbaba la vision total de la Vidriera instalada más arriba.

Este altar lo ejecutó Don Joseph de Mendinueta por orden del Capitan Don Martin de Echauz, el año 1731, quien costeó el mismo.

La Cruz de Madera y el Cristo del Descendimiento del Viernes Santo, obsequios hechos por el R.P. Geronimo de Estella, en Marzo de 1777.



AYUNTAMIENTO 7 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 1720

"Se leyo una Carta de Dn. Juan Angel de Echeverria su fecha en Cadiz 8 de Henero ultimo en quanto a los quinientos escudos de plata que el Theniente Gabriel Bordones natural de esta Ciudad que murio en la de Panamá en Yndias gejo para la Ymagen de nuestra señora de la Soledad de la Yglesia Parrochial de esta Ciudad con la minuta del destino y fines de dicho legado que se reduce para que se aga un Altar para el culto y Veneracion de la santa Ymagen y del modo en que la Ciudad deve otorgar la carta de pago segun mas por extenso contienen dicha carta y minuta a que en lo necesario se haze remision: De su vista se acordó y decreto se pongan en legajo, y otorgar como se otorgo la carta de pago en confianza, y el dicho señor Regidor Miguel de Salaverria la lleve a la Ciudad de San Sevastian por copias duplicadas segun se pide para rezevir la dicha cantidad y la ponga en poder del dicho señor Alcalde Dn. Phelipe de Alcayaga por via de deposito dandosele como se le dan a su merced las gracias devidas por lo que a contribuido en el destino y solicitud de la dicha Cantidad, esperando de su grande economia y devocion a nuestra señora , contribuir a que se emplee en la forma que comunicando se resolviera, y desde luego para que assi reziviere dichos quinientos escudos se da por otorgada la dicha carta de pago que entregara el dicho señor Regidor despues de la entrega que a su merced se le hiziere, y conseguida dicha cobranza se le responda al dicho Dn. Juan Angel con su estimación y gracias.

=====

AYUNTAMIENTO 15 DIAS DE FEBRERO DEL AÑO 1720

"El dicho señor Alcalde Dn. Phelipe de Alcayaga, Dijo, que el dicho señor Regidor Miguel de Salaverria le avia entregado la cantidad de los quinientos pesos escudos de plata de la manda del Theniente Dn. Gabriel Bordones para la Ymagen de nuestra señora de la Soledad de esta Yglesia Parrochial, de los quales se avian descontado seis pesos escudos y medio de dicha moneda por el gasto de dicho señor Regidor de dos dias que avia ocupado con el cavallo y mozo en la ida estada y buelta desde San Sevastian. Con inclusión de escudo y medio de plata que se allaron de menos en dicha Cantidad por yerro en el contar, y su merced del dicho señor Alcalde otorgó deposito de los quatrocientos y noventa y tres pesos escudos y medio restantes. y se acordo que yo el escrivano le ponga en el registro de escrituras públicas, y se dieron gracias a dichos señores Alcaldes y Regidor aprovandose dicho descuento.

AYUNTAMIENTO A 25 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1720

"Que atento Dn. Gabriel Bordonos natural de esta Ciudad que murio en la de Panama en Yndias dejo quinientos pesos escudos de plata para que se haga un Altar para el culto y Veneración de la santa Ymagen de nuestra señora de la Soledad de la Yglesia Parrochial de esta Ciudad, y se hallan en deposito en el dicho Sr. Alcalde Don Fhelipe de Alcayaga Salzedo los quatrocientos y noventa y tres escudos y medio de dicha cantidad con desquento de los seis y medio que hubo de gastos y quiebra, como parece de los gobiernos de siete y quinze de Febrero de este año, por este Registro y tambien por el de escrituras públicas de mi el escrivano. =

Y por quanto se halla la dicha santa Ymagen con el santo cristo del descendimiento en altar particular que se le herigio de tabla en la nave de San Pedro entre los Altares de las tres Marias y de nuestra señora de la Antigua, sin la desencia correspondiente, y se a hallado por esperiencia que con la umedad que ocasiona su cituacion se pierden, y se a considerado comunmente por combiniente, se trasladen al Altar del crusifijo de la Nave de la Santisima Trinidad haziendose capaz aquel. Se acordo y decreto que el dicho Sr. Alcalde Dn. Fhelipe de Alcaiga solisite maestro que reconozca y dé la planta para poderse hazer esta obra y ejecute aquella precedida licencia del señor Obispo de este Obispado, ó, su Vicario general, con la economia y desencia que se espera de su buen celo, para lo qual se le da a su merced todo el poder y facultad que tienen los señores del gobierno en representazion de esta Ciudad y el Patronato de dicha su Yglesia con incidencias y dependencias sin limitacion alguna."

AYUNTAMIENTO 8 DE JULIO DE 1722

"El dicho Señor Jurado Mayor Dn. Phelipe de Alcayaga dijo, que allandose encargado por la Ciudad de la fabrica del altar del Cruxifijo para trasladar el Santo Christo del descendimiento y la Ymagen de Ntras. Sra. de la Soledad como parece de la copia del acuerdo de 25 de Septiembre de 1720 que manifiesta, en su consecuencia comunico con Sevastian de Lecuona Vezino de Oyarzun maestro tallista y fabricante y con su hermano Ygnacio de Aldaco. Y el dicho Sevastian le á dado el mapa que manifiesta, y el dicho su hermano la memoria del coste que puede tener su manufactura. Y expreso que algunos debotos se alentarán (segun tiene esperanzas ciertas) á manifestar sus liberalidades, y a procurado mover los animos á algunos que se allan fuera, y el señor de la memoria del coste es como se sigue:

Señor D. Phelipe de Alcayaga Muy Sr. mio ja manufactura del Retablo (segun demuestra la traza adjunta) de ntra. Señora de la Soledad que e tratado con Vm. se costara, diez mil y quinientos reales de plata corriente, dandosenos todo el material necesario en nuestra casa. Y siendo a cuenta de Vm. el gasto de la llevada del dicho Retablo, y ponerlo en su Sitio, como tambien aya de ser a cuenta de Vm. el plinto de piedra, gradas y su messa Altar, de los quales dichos diez mil y quinientos reales de plata aremos de gracia, ó, vajaremos mil Reales de plata, con que queda para la manufactura sola 950 Escudos de plata que son 90500- reales de plata. Y para los embarazos ó ocupaciones que en lo de hasta aora hemos tenido nos aya de dar Vm. no mas de seis doblones = Ygnacio de Lecuona =
Y en vista de todo se acordo y decreto se comunice con los señores nombrados para disponer las Ordenanzas y otras cosas, el dia viernes primero en que se comboquen a las dos de la tarde en esta Sala avisandoseles por medio del dicho Sr. Preboste por papel firmado de los señores Alcades y refrendado por mi el escrivano para que confieran entre todos, ó, los que llegaren sobre dichos puntos, y den su parecer, ó, pareceres a la Ciudad. ="

AYUNTAMIENTO DE 26 DE AGOSTO DE 1722

"El dicho Sr. Jurado Mayor Dn. Phelipe de Alcayaga Salzedo, manifesto el despacho que a obtenido del Sr. Provincial y Vicario general de este Obispado en doze de este mes por la Secretaria de Dn. Miguel Ygnacio de Ollo para la obra del Altar del Cruzifijo de esta Parrochial y trasladar a él el Santo Christo del Descendimiento y la Ymagen de la Soledad. = Y se acordo y decreto que conste y se le buelva al dicho Sr. Jurado el dicho despacho dejando copia en el Legajo de esta Ciudad. ="

SOBRE EL ALTAR DE LA SOLEDAD =

"En 24 de Enero de 1725 a fol. 22 del Registro consta lo siguiente. =

El dicho Sr. Alcalde Dn Juan Francisco de Yriarte dijo, que habiendo hablado al capitan Dn Felipe de Alcayaga Salzedo, en consecuencia de lo que se le encargo en gobierno de diez de este mes, en orden a la fábrica del Altar del Cruzifijo para trasladar la Soledad y el descendimiento, le havia respondido deseava informar en persona y á boca a la Ciudad, para cuyo efecto se hallava, pronto, y haviendosele avissado, entro en esta Sala el dicho Dn Felipe y manifesto el acuerdo de comision que se le dio por la Ciudad el despacho que obtuvo del Sr. Vicario gral de este Obispado, cartas de Sebastian de Lecuona Maestro Yrasista sobre el caso, concierto, y combenio echo con Ygnacio de Lecuona para la obra, á donde consta por papel privado le dio á quenta de ella dos mil reales de plata, y tambien manifesto la quenta del cargo y data en esta razon, por la qual se haze cargo de los quatro mil novecientos y treinta y cinco reales de plata que rezevio dicho Dn. Felipe, y da en data quatro mil setecientos y setenta y dos reales y quartillo de dicha moneda de forma que de resto quedan ciento y sessenta y dos reales y tres quartillos de plata y expreso que importando como importa el conzierto echo con el dicho Ygnacio, ocho mil ras. de plata la manifiatura, y nuebe mil en caso que hubiere algunos devotos que quieran hazer limosnas, y que demas, de ello a de hacer algunos gastos en la conduzion de el Altar y en ponerle segun contiene el dicho Concierto se halla el dicho Dn. Felipe en resoluzion de hazer la dicha obra a su costa hasta el cumplimiento de los dichos ocho mil Reales, de plata y que la dilacion de su ejecucion havia consistido y consistia en hallarse ocupado dicho maestro en la Parrochial del Valle de Oyarzun, y acavadas aquellas obras que le havia asegurado seria para fin de Septiembre proximo, emprenderia con la de esta Parrochia y la acavaria dentro de dos años ó antes, y este era el estado que tenia el casso = Y se le dieron gracias, al dicho Dn. Felipe y se le encargo la continuacion de la dicha obra. ="

EN QUANTO AL RETABLO NUEBO DE LA SOLEDAD

"En gobierno de onze de Maio de 1727 consta lo siguiente: Se acordo y decreto que el dicho Sr. Alcalde Dn. Martin de Alduncin se informe del estado en que esta la fabrica del Retablo nuevo en el Altar del Cruzifijo de esta Parrochial para poner en el la Ymagen de nuestra señora de la Soledad y el Santo Christo del descendimiento, extinguiendo el Altar en que estan puestas; y procure y Solicite se ejecute la dicha obra arreglandose a los efectos tocantes para la Soledad, de quinientos pesos excudos de limosna que pararon en poder del Sr. Capitan de Cavallos Corazas Dn. Felipe de Alcayaga Salzedo con desquento de los gastos que hubo en su conducion. ="

"Y en gobierno de 19 de Mayo de dicho año a fol. 53 tambien consta lo que se sigue =

El dicho Sr. Alcalde Dn. Martin de Alduncin, dijo que en consecuencia de lo que se le encargo en gobierno de onze hablo al Ca-

pitan Dn. Felipe de Alcayaga Salzedo para efecto de informarse del estado de la fabrica del Retablo nuevo en el Altar del Cruzifijo, y le dijo que el año de mil setezientos y veynte y cinco dio noticia del modo que por entonces quedo y que Ygnacio de Lecuona vezino del Valle de Oyarzun estava travajando dicho Retablo y que se hallava dicho Dn. Felipe en animo de hazerlo a su costa y para ello dió al dicho Ygnacio un Censo de ducientos ducados de Vellon de principal = El dicho Sr. Alcalde tiene noticia que haviendose informado el Sr. Obispo del mismo Dn. Felipe en la visita que a echo en esta Ciudad le dió a entender a su Ylmo. esperaba en los Navios de Buenos ayres cantidad de dinero y que no teniendo hijos así el como su esposa estavan en animo de ejecutar dicho retablo = Y se acordo y decreto que el dicho Sr. Alcalde Dn. Martin se sirva informarse del dicho Lecuona, en que estado tiene dicha obra, y que es lo que a recibido a cuenta y de todo lo demas conbeniente y su merced se encargo de esta diligencia ="

"En gobierno de 26 de Junio de 1727 = a fol. 68 =
El dicho Sr. Alcalde Dn. Martin de Alduzin, dijo, que en consecuencia de lo que se le cometio a fin de informarse en quanto al Altar que se discurria hazer en esta Parrochial donde esta el Cruzifijo para colocar al Santo Christo del dezendimiento y la Ymagen de nuestra señora de la Soledad reformandose el altar en que se hallan, havia escrito á Ygnacio de Lecuona, maestro a quien parece se le havia encargado la dicha fabrica para saver su estado y circunstancias; Y le havia respondido lo que contenia la que manifestava y entregava cuyo tenor es el siguiente =
"Muy Sr. mio. En respuesta de la de Vm. 10 de este que recivo con toda la estimacion digo: Que aunque algunos materiales se aparejaron o hazertaron para la tabla del Retablo de nuestra señora de la Soledad de esa Parrochial, aun no se a travajado cosa alguna sino es algunas piezas de talla que no deven ceñir a la Architectura ni se travajara en el, mientras concluyesemos las obras de la Parrochial de este Valle, que asi tenemos tratado en nuestro Concierto; Y su precio es dos pesos escudos de plata/ y los castaños que me embio, con mas cien tablas 2 pino de Olanda de largura de cosa de a diez codos, que me las mostro en esa Ciudad que estas no me las embio/ en caso que las limosnas alcanzase esta cantidad y en defecto 800 = De rezivo de 290 reales plata por una parte, y por otra de 28 reales de la misma moneda, los primeros heran a cuenta o satisfaccion de las ocupaciones que asta entonces tube, y las trasas aun que hera corta cantidad para la satisfaccion de ellas, y el de los 28 referidos, a cuenta de los referidos -800-, á 900 pesos excudos que se deveran por la obra; Y ademas me entrego para mi seguridad ciertos papeles que me dijo y ser de algunos Censos que tiene a su favor, que aun no los é leydo. Es quanto se ofrezte en este particular, quedandome como siempre muy a sus ordenes de Vm. quien guarde Dios ms.as. que que deseo Oyarzun y Junio 12 1727 = B.L.M. de Vm. su servidos, Ygnacio de Lecuona = Sr. Alcalde Dn. Martin de Aldunzin. ="
Y en vista de la dicha carta se acordo y decreto que el dicho Sr. Alcalde Alduncin se sirva hablar al Sr. Capitan Dn. Felipe de Alcayaga Salzedo/a quien se le encargo por la Ciudad la fabrica de dicho Altar/ para que le entregue la cuenta traza papeles tocantes al caso para que la Ciudad se entere de todas ellas y pueda resolver lo que pareciere mas conbeniente. ="

MEMORIAL DEL COSTE DE LA FABRICA NUEVA DEL ALTAR
DEL CRUCIFIJO PARA LA SOLEDAD=

La original y la planta quedan en poder
del Sr. Alcayaga.

"Señor Dn Philipe de Alcayaga Muy Señor mio La manufactura del Retablo (segun demuestra la traza adjunta) de nuestra Señora de la Soledad que é tratado con Vmd., se costara, Diez mil y quinientos Reales de plata corriente, dandosenos todo el material necesario en nuestra Casa, y siendo á cuenta de Vmd. el gasto de la llebada del dicho Retablo (rota hoja) en su sitio, como tambien aya de ser de cuenta de Vmd el plento de piedra gradas y su mesa altar, de los quales dichos diez mil y quinientos Reales de plata, ^{ar}emos de gracia ó vajaremos mil Reales de plata, con que queda para la manifiatura sola 950 excudos de plata que son 90500 Reales de plata, y para los embarazos ó ocupaciones que en lo de asta haora hemos tenido nos aya de dar Vmd no mas de Seis doblones. Ygnacio de Lecuona.="

=====

"Señor mio. Haviéndome dado á entender el Sr. Dn. Joseph de Mendinueta su hijo de Vm. los deseos con que Vm. se alla de hazer á su propia unica costa, el Altar de ntra. señora de la Soledad y del santo Christo en el sepulcro de mi Yglesia Parrochial, con la descencia que corresponde á tan superior misterio y se a deseado desde su ereccion por los devotos, pidiendo mi beneplácito; no solo devo permitírselo a Vm. con el mayor gusto, sino darle como le doy, repetidas gracias, por mi y mis hijos eclesisticos y seculares, en general y en particular, por lo mucho que interesamos en el culto y beneracion de estos Ymagenes y adorno de nuestra Parrochia, y darme la henorabuena de tan particular onrrado hijo, quedando muy agradecidos y deseando a Vm. toda felicidad y aumentos con perfecta y largas salud y tenga presente nuestro agradecimiento con que nos emplearemos se le ofreciere de su servicio y satisfaccion. = Dios gue. a Vm. ms.as. que deseo y e menester. Fuenterrevia y de mi Consistorio 28 de Mayo de 1729.=" Sr. Capitan Don Martin de Echauz.="

=====

1731

COPIA DE LA CARTA ESCRITA AL SR. OBISPO POR EL SR.
DN. JOSEPH DE MENDINUETA Y LA QUE ESCRIBIO EL SECRE-
TARIO DE SU YTRMA. SOBRE EL ALTAR DE LA SOLEDAD =

"Muy Sr. mio. De orden de su Ytrma. remito a Vm. esta carta que ha tenido del vicario de las Madres Carmelitas de San Sevastian para que enterado Vm de su contenido ponga á continuacion de ella el informe que se le ofrezca y corresponda para instruir á su Ytrma. y con este motivo ratifico a Vm. mi afecto, y se servira dar parte a la Ciudad para que tambien diga su sentir en orden a este asunto, y en el interin como en todos tiempos Ruego a nuestro señor guarde á Vm. muchos años. Pamplona 28 de Abril de 1731 = BLM de Vm. su mas aftmo. servidor Dn Manuel Ortiz del Hoyo = Sr. Dn. Dionisio Laportilla ="

"Ytrmo. Sr. Renovando a V.S. Ytlma. toda mi obediencia, pongo en noticia de V.S. Ytlma. que Dn Martin de Echave Vecino de Cadiz, y marido de una sobrina mia en fuerza de su gran devocion a Maria Santisima en su soledad determino la construccion de un Altar decente (porque el que al presente tiene, no es mas de un armario pintado, ó, un cajón de colores) dejando todo el a sola mi direccion. Di parte, y noticia, de esta devocion a la Ciudad de Fuenterravia mi Patria, como Patrono que es de la Yglesia Parrochial y determinó en su consistorio, que sin intervencion de expecial alguno de la Ciudad se me dava facultad para obrar en quanto á este Altar conforme me pareciese. Y asimismo, que en otro que á cuidado de la Ciudad, y a expensas de otro devoto se havia de hacer, deseava interbiniese yo acompañado de dos individuos suyos. El Altar de mi encargo esta ya concluydo, y con la proximidad de poderse colocar por todo Mayo primero: Creo no sera el peor, que tiene la Yglesia, como V.S. Ytlma. lo vera(cumpliendo nuestra ansia en su vissita) La dotacion de Altares necesarios la misma formacion de la Yglesia lo demuestra y los que hubo desde su principio, sin que permita ssea sin mucha nota de sobra, como al presente esta el Altar de la Soledad por sobradamente inmediato á otro de las tres Marias: Y por atajar esta fealdad se á pensado en el sitio de estos dos Altares colocar el nuevo, que viene muy conforme a la situación, y el de las tres Marias trasladar a un lugar que haze gran juego y simmetria con otro Altar, que quasi en un todo conforma; de modo que se hermanaran estos dos Altares en lugares en la fabrica y en lo dorado: Y el Altar que aora es de San Antonio Abad y Santa Anna dislocarle por ser muy indecente ó de una formacion que deslustra muchísimo y es lo primero que está a la vista, y llevar a una Hermita este, y en su lugar y sitio poner el de las tres Marias arriba dicho, ingiriendo en este los titulares del que se quita, que son, San Antonio y Santa Anna por las fundaciones de Missas que ay en Veneracion de estos Santos, y ocurrir a la devocion de los fieles. En todo esto no ay perjuicio, ni agravio de parte por ser absoluto Patrono la Ciudad. Para todo ello suplico a V.S. Yltrma. muy rendidamente su agrado y siendole su licencia permitiendome lo que fuese de la boluntad de V.S. Yltrma. asi para la bendicion de Altares, como para todo lo demas que ocurriere en la colocacion de ellos, y quanto sea siempre del mayor servicio de V.S. Ytlma. el señor prospere en la grandeza que mereze y sus subditos emos menester. Sn. Sevastian y 23 de Abril del año 1731 - A los pies de VS Ytlma. su menor Capellan y sierbo Dn. Joseph de Mendinueta - Yltmo. Sr. mi señor. ="

Yltmo. Sr.

"En cumplimiento de lo que V.S. Yltma. se sirve ordenarme para que informe en vista de la Carta, que a V.S. Ytlma. á escrito Dn. Joseph de Mendinueta Beneficiado de mi Yglesia Parrochial, comisario del Santo oficio, Vicario y Capellan mayor de Santa Theresa de la Ciudad de San Sevastian en punto del Altar de Maria Santisima de la Soledad, que a comision del capitan Dn. Martin de Echauz, Vezino de Cadiz, tiene dispuesto y concluido, y demas que contiene la carta, devo poner en la consideracion de V.S. Yltma. que el año de mil setecientos y veinte y nueve Dn. Joseph de Mendinueta, confirio a mi noticia el encargo, que ttenia del Capitan Dn. Martin de Echauz mi hijo para construir un Altar en obsequio de Maria Santisima en su Soledad y por quanto me parezio, que el que de antes avia no correspondia ni al Misterio, ni a la extremada devocion de mis naturales, condescendio en su construccion, escribiendo mi agradecimiento a Dn. Martin de Echauz, y determinando que Dn. Joseph de Mendinueta, procediese en la disposicion de el á voluntad de Dn Martin, y asi bien en que en el Altar, que se á de fabricar á devocion de un hijo del mismo Dn. Martin, y á encargos de mi cuidado interviniese Dn. Joseph de Mendinueta por el mucho celo con que atiende a mi Yglesia, asociado de dos de mis expeciales, y en virtud de este mi acuerdo el Maestro de la obra tomo las medidas del Altar en el mismo sitio del que al presente se halla de la Soledad, y a su diseño á dispuesto el nuevo que se a de colocar; y por quanto segun la magnitud del Altar nuevamente construido, el de las tres Marias por muy vajo, y próximo notoriamente de causar disformidad, y de mas el Altar de Sn. Antonio Abad ser de sumo disgusto, y desdezir de la hermosuta de la Yglesia y conformidad de otros, parecio acertado dislocar este Altar de Sn. Antonio, y colocar en su lugar el de las tres Marias, y el Altar nuevo de la Soledad en su sitio antiguo. Y los motivos que persuaden, y fomentan esta disposicion son los siguientes.

Lo primero por que nuestros Predecesores colocaron el Altar de la Soledad en este lugar, que aora esta, sin duda por mas acomodo a la concurrencia, y mas publico, y expuesto a los asistentes de uno y otro sexo, pues á solo un movimiento de caveza tienen muy presente el Altar, y se necesita, por el mas frecuentado de la devocion de los fieles.

Lo segundo, que este sitio es el mas lustroso y patente respecto de tener en frente un Luzero, que necesariamente á de ilustrar la obra, que por ser tan manifiesto el paraje se á hecho con el exmero que lo pide, y merece.

Lo tercero, qué el Altar mayor tiene por su corateral el de Sn. Pedro, que es de una buena proporcion, y a su medida corresponde el nuevo, y ambos correrian la cera de esta parte de la Yglesia con mucha pariformidad, y de la otra parte haria igual juego á estas, pues el de Maria Santisima del Rosario tiene la misma elevacion que el de Sn. Pedro, y al nuevo de la Soledad, es el deseo, que del todo corresponda el que nuevamente se á de construir por mi orden en su frente, y cara, con cuiá disposicion se conseguia una acorde simetria. No solamente en esta forma se lograba la consonancia desde el Altar mayor en ambas ceras y lados, sino que colocando el de las tres Marias en Sn. Antonio Abad basta y resultaria una suma igualdad de otros quatro Altares, que corren desde el mayor en quatro Pilares de la Yglesia asta su Centro, de modo que los ocho Altares produzirían una vistosa uni-

formidad.

- Lo quarto, que dejando el Altar nuevo de la Soledad en donde el primitivo se seguia mayor comedia respecto de la menor distancia de la Sachristia, y mas aora, que con ocasion de un devoto, que á fundado diferentes Misas Cantadas, y á mostrado sus ansias de que con uno ó mas sermones se haga un Novenario de Misas solemnes, sera mas conforme, y menos molesta la cercania de este Altar. Lo quinto, que el dia 11 del presente mes de Mayo sobre mi determinación, aviendo combocado, para mayor acierto, á mis hijos Cavalleros expeciales, y con acuerdo mas prudente de todos informar a V.S. Yltma. fueron de sentir no innovar lugar de este Altar de la Soledad, complazer á Dn. Martin de Echauz, y no extrañarse de la direccion de Dn. Joseph de Mendinueta por arreglada a la resolucion del año de 1729.

Lo sexto, que sobre los fundamentos de arriba no me parece acertado disputar a los bien hechores, ó su devocion, ó su gusto, quando no es irregular, ó contra bien á manifiestos incombienientes; por que asi se fomenta mas la piedad, y desmaya menos la voluntad de los devotos, ultimamente, que tengo entendido de mis hijos Beneficiados es igual su deseo al mio y á este dictamen que a V.S. Yltma. expongo es muy conforme el suio.=-

Reproducidas estas razones, que al parecer combenzen, no puedo menos de deduzir las que disuaden la colocacion de este Altar de la Soledad en otra parte alterando el primer lugar que desde el principio tubo, porque si se distrahe del sitio antiguo, y se introduce donde aora esta el Altar de Maria Santisima de la Antigua, ocurrese el manifiesto embarazo de frustrar todo el esplendor del Altar nuevo, en la parte que toca a su zima, pues con dos pilares que tendria de frente y un Arco entre las dos que sostiene el organo, confundirian la hermosura de la Arquitectura con injuria a la obra y con desmayo de todos, y especialmente de Dn Martin, quien sabe muy del paraje, y que es del mayor desagrado de la Yglesia. El Altar nuevo de la Soledad puesto en este sitio de Maria Santisima de la Antigua obsta inmediatamente a la concurrencia de las gentes por la estrechura, en que se pondria el paraje por los dos Pilares de en frente, total cercania de dos Escaleras del Coro, y por inescusable transito de todos, unos al Coro, y otros a la entrada y salida de la Yglesia por esta parte de ella incombeniente que se deve estimar por grande, por ser el Altar de la Soledad el mas visitado de todos, y el mas celebrado por sus funciones continuas, y mas aora con la institucion de nuevas obras pias.

Si este Altar se colocase, desviando el de la Antigua, en su lugar nunca se lograria proporcion alguna disposicion de estos Altares, porque el nuevo de la Soledad no haria correspondencia con el de San Joseph, que tendria de cara ni el de la antigua que se intenta trasladar, y poner en lugar del primitivo de la Soledad haria juego alguno con el Altar nuevo, que se a de construir para el Santo Christo, en cuja frente de necesidad á de estar, con que asi se imbertiria el armonioso orden de los Altares con manifiesto disgusto de la curiosidad. Que sea consagrado, ó no el Altar de las tres Marias, no parece causa, que escuse la alteracion de este, y su colocacion en donde el de Sn. Antonio, pues sus Titulares introduziendo en el Altar de las tres Marias, se lograra la abdicacion y deshecho del de Sm Antonio, que manifiestamente es indigno de la publicidad en que está, y mas quando tengo la especial gloria de ser consagrada toda la Yglesia, y su Altar mayor, no es visto aya ofensa al Privilegio de la Consagracion con motivo tan justo del mayor lustre del Templo, y clara consonancia de Altares.

Todo lo qual me á parecido corresponde al informe que V.S. Ytlma. me ordena, y a la justa atencion que se parecen mis hijos bien hechores, y plenamente conforma con mis acuerdos de los dias 23 y 25 de Mayo del año pasado de 1729 y del dia 11 del presente mes y año, todos ellos ordenados con uniforme dictamen y sentir de mis hijos Cavalleros expeciales para el logro del mayor azierto en esta dependencia, que es quanto se ofrezze dezár a V.S. Ytlma. suplicando le merezca mi confianza la honrra de su aprovacion, y las ocasiones de ejercitar, mi siempre rendida obediencia en su obsequio y servicio. Dios nuestro señor guarde a V.S. Ytlma en la maior felicidad. Fuenterravia y de mi Consistorio Mayo 20 de 1731 = Ytmo. Sr. Dn. Melchor Angel Gutierrez Vallejo. ="

"Muy Sr. mio: En vista del informe de V.S. sobre la colocazion del Retablo nuevo, que ha hecho para nuestra señora de la Soledad, en essa Yglesia Parroquial Dn. Joseph de Mendinueta por orden de Don Martin de Echauz, y teniendo presente el Diseño y planta de la misma Yglesia, Capillas y Altares hé resuelto conceder la licencia que remito á dicho Mendinueta conformandome con él parezer de V.S. sin que el nuevo Retablo se ponga en la Capilla del Altar de las tres Marias y que este se pase, y transfiera al pilar donde está Sn. Antonio y Santa Ana poniendo alli todos estos santos para que se cumplan las misas segun la voluntad de los fundadores, y porque será mui combeniente para la decencia de la misma Yglesia que el altar de en frente correspondiente en que está el Santo Christo sea uniforme al de nuestra señora de la Soledad, espero del zelo de V.S. disponga que quanto antes se ejecute en la misma conformidad pudiendo ponerse en él las Ymagenes de Sn. Ygnacio de Loyola y Sn. Francisco Xavier como Patronos aquel de la Provincia y este del Obispado y Reino de Navarra con lo qual quedara esta accion cumplidamente perfecta, y yo al servicio de V.S. a quien guarde Dios muchos años. Pamplona 12 de Junio de 1731 = B.L.M. de V.S. su aftmo. servidor Melchor Angel Obispo de Pamplona. = Sor. M.N. y M.L. Ziudad de Fuenterravia .="

Ytlmo. Sr. = La carta de V.S. Ytlma. su fecha 12 del corriente me deja con particular aprecio y con igual estimazion y reconocimiento doy a V.S. Ytma. mis mayores y mas rendidas gracias por el particular favor que he merecido a V.S. Ytma. en conzeder su permiso y licencia para que en la Capilla de Nuestra señora de la Soledad se coloque el nuebo Retablo que Dn. Joseph de Mendinueta de orden del Capitan Dn. Martin de Echauz ha dispuesto fabricar, y que el de las tres Marias se passe y transfiera al Pi-
Pilar donde esta San Antonio y Santa Anna poniendo alli los bultos de estos Santos para que se de cumplimiento a las Missas segun la boluntad de los fundadores. Y que por lo que considera V.S. Ytma. sera combeniente para la decencia de la Yglesia que el Altar de enfrente correspondiente en que esta el Santo Christo sea uniforme al de nuestra señora de la Soledad se solicite quanto antes se ejecute poniendo en el las Ymagenes de Sn. Francisco Xavier y de Sn Ygnacio de Loyola como Patronos de ese Reyno y de esta Provincia. Puede V.S. Ytma. estar muy asegurado de mi atencion y celo a la mayor decencia de esta Yglesia solicita mi cuyda-
do tenga el mas cumplido efecto el deseo de V.S. Ytma. por lo que

interese en obedecer y servir a V.S. Ytrma. como lo haze en todas las ocasiones que me facilitare de su maga satisfaccion y agrado. Ntro. Sr. guarde y conserve a V.S. Ytrma. en la mayor delizidad. Fuenterravia y de mi consistorio Junio 10 de 1731 = Al Ytrmo. Señor Dn. Melchor Angel Ballejo - Obispo de Pamplona del Consejo de S.M. Pamplona. ="

===

"Para el Capittan Don Martin de Echauz =
Haviendose errigido el nuevo Altar de la Soledad con que Vm. a querido obsequiar a Maria Santissima de los Dolores en el mismo sitio del Altar antiguo; esta Soberana Señora hara a Vm. la justa remuneracion de este Veneficio y yo por la parte que interese en su mayor culto; Doy a Vm. muchas y repetidas gracias por su devoto celo manifestando a mi reconocida obligacion y vibos deseos de que se ofrezcan muchas ocasiones del agrado de Vm. en que experimente mi verdadera buena ley. - Ntro. Sr. guarde a Vm. en toda felicidad - Fuenterravia y de mi consistorio Septiembre 16 de 1731

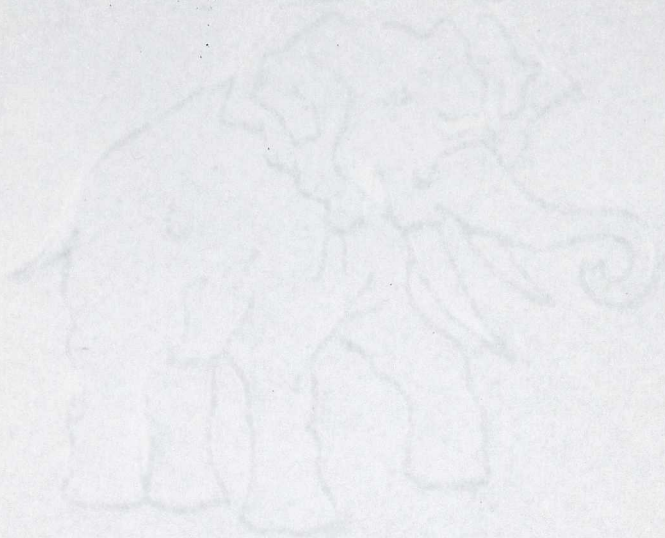
=====

"Muy Sres. mios Con singular gusto é recibido la de Vuestras mercedes de 19 del presente donde me insinuan Vms. todo lo tratado sobre el altar del Santo Christo, y lo aplazado con el Maestro. En que nada tengo, que reparar, sino mucho y que agradecer a Vmdes el gran negocio, que se á hecho en el ajusste y precio del altar, que me parece es muy moderado, y digno de admitirle desde luego. En quanto a los 200 pesos que parece faltan sobre el material digo, que es sin duda se debe buscar el paradero de los reales que se embiaron de Yndias a él destino sabido, y de alli cumplir este resto de los 200 pesos; a que no daria lugar á tener reales que poder aplicar a su fin, y en adelante procurare tener muy presente la instancia de Vmdes. y el deseo unico que tengo de ver a essa Yglesia á todo adorno, en cuja consecucion no ceso. Y en su argumento digo que esta dispuesto el dorar el altar de la Soledad y las paredes de su circunferencia jaspear para todo lo qual estimare a Vmdes. hagan a la Ciudad esta mi insinuacion, y me permita. Vuestras merceden me manden siempre con el seguro de mi fineza en su obediencia. Dios gue. a Vmdes. ms.as. San Sebastian 25 de Enero de 1732 = BLM de Vmdes. su muy afecto Capitan y servidor - Don Joseph de Mendinueta. ="Sres. Dn. Martin de Alduzin y Don Joseph de Zuloaga ="

=====

M.N.M.L. y M. Valerosa Ciudad de Fuenterravia = Dn. Juachin Lagou Theniente de Granaderos del Regimiento de Ynfanteria de Vittoria natural de esta Ciudad, puesto a la obediencia de V.S, Diez que D^a Mariana de Echauz su madre legitima dejo encargado al suplicante que una efigie que tenia de Sn. Antonio de Padua dispusiese colocar en la Yglesia Parroquial de V.S. y su Altar de ntra. señora de la Soledad que a sus expensas hizo construir y dorar el Coronel Dn. Marttin de Echauz Abuerlo legitimo del suplicante, y por que desea dar el devido cumplimiento al dicho encargo y tener lugar comodo el Altar para colocar el santo (que le tiene en su poder) junto a la Peana de la Ymagen de la Madre de Dios

donde se alla un Ave Pelicano. Suplica á V.S. reverentemente como a Patrona unica merelega de su dicha Yglessia se sirva de concederle su licencia para poner y colocar la efigie del Santo en el dicho Altar de que quedará agradecido de la merced que espera de la suma justificacion de V.S. - En 23 de 9 de 1752 -



ALTAR DE NUESTRA SEÑORA DE LOS
DOLORES Y DE LA SANTISIMA TRINIDAD

=====

Estaba situado en la Nave lateral derecha, donde hoy está la Vidriera del Juramento hecho el día 1 de Julio de 1638.

Se componia de dos cuerpos, en el primero en el centro la Imagen de Nuestra Señora de los Dolores, con cristal de cierre.

En el segundo cuerpo, en una hornacina adecuada al efecto, el Santo Cristo Crucificado, cubierto con una tela azul y cortina corredizas ambas y que se abrian en el momento de los cantos de los Misereres en los Viernes de Cuaresma. Un poco más elevado la talla representativa del Padre Eterno rodeado de angeles y de ráfagas, y en la mitad de ambos, el Espiritu Santo en forma de paloma.

Cuatro columnas asi como cuatro figura de angeles con atributos de la Pasion.

En el centro un corazon traspasado de lanzas.

Este altar fué trasladado a la Nave lateral ziquierda, donde estaba anteriormente el altar de Nuestra Sra. del Pilar.

Del primer cuerpo del altar y hornacina central fué retirada la Imagen de Nuestra Señora de los Dolores, colocando en su lugar la de San José.

Se ignora el destino de la imagen de Ntra. Sra. de los Dolores.

ALTAR DE LA DOLOROSA

Carta escrita al Sr. Governador de este Obispado pidiendo licencia para vendezir el Altar de los Dolores

"Para Dn. Joseph de Apezteguia, Governador de este Obispado - Ytrmo. Sr. - Muy Sr. mio. Una persona me á manifestado el devoto celo con que se halla de erigir Un Altar de primorosa arquitectura en mi Yglesia Parrochial, y á solicitado Una Ymagen del mayor Realce que se a podido hallar en Madrid de modo que la Santa Ymagen se coloque en el primer nicho, de dicho Altar, y en el segundo el Crucifijo que oy esta en el Altar antiguo y para poder ejecutarlo luego Recurro con toda confianza al favor de V.S. suplicando le merezca el de franquear su licencia para vendezir dicho Altar al Vicario ó sacerdote que fuese mas del agrado de V. S. de que quedara con todo reconocimiento para manifestarle en todo lo que fuere de la mayor satisfacion de V.S. deseando que nuestro señor guarde a V.S. en toda felicidad. Fuenterrabia y de consistorio Febrero 3 de 1735. ="

===

Muy Sr. mio. Rezivo con ttodo aprezio y estimazion la Cartta de V.S. en que me partizipa el celo debotto con que Una persona intenta erigir Un altar en essa Yglesia Parroquial y que para su Usso se nezesita de mi Lizencia, a cuiu conzesion he venido gustoso haviendo dado orden en la Secretaria de Camara para que se de el despacho, que para ttodo se nezesitte á donde podrá V.S. mandar acudir por el, con cuiu motibo repitto mi obediencia á quanto V.S. gustare mandarme. = Nutro. Sr. guarde a V.S. ms.as. Pamplona y Febrero 12 de 1735. = BLM de V.S. su mas seguro servidor - Lcdº Dn. Joseph de Apezteguia = Mui Noble y Mui Leal y Valerosa Ciudad de Fuenterrabia. ="

=====

Mui Sres. mios. Remite a Vuestras mercedes la Razon del Coste del Pedestal del Altar de santo Christo, y de los dos Escudos de Armas con la distincion correspondiente, asegurando a Vmdes. que en mi corto entender merezen por ambas obras las cantidades que contienen. Las piezas del Colateral que estan áprontadas ó concluidas se colocaran con la brevedad posible y la Piana tambien se ejecutara en la forma que se desea. Y haviendo dado un medio desbaste ó rebajo a las demas piezas que faltan para dicho Colateral marchó á Ermua por haverse acercado el tiempo de emprender con aquellas obras y mis oficiales de aqui quedan con la orden de colocar dicha piezas, y repitiendo mi buen afecto a la disposicion de Vmdes. ruego a ntro. señor les guarde muchos años- Oyarzun y Marzo 5 de 1735 - BLM de Vmdes. su servidor - Joseph de Zuaznabar Sres. Dn. Francisco Antonio de Mugarrieta y Dn. Ygnacio de Zuloaga. ="

"Razon del dinero que entro en poder de Dn. Francisco Antonio de Mugarrieta remitidos por Dn Estevan de Larreburu, por Comision de esta Ciudad para la Balconadura de la Casa Consistorial y para el altar de Ntra. Sra. de los Dolores es como sigue =

Primeramente Rezivio de los Yangueses 536 Pesos
escudos de plata dobles Maxicanos que reducidos
a moneda de oro en francia con el aumento de
30 pl00 importaron 696 ps. 8 rs.
=====

Quenta de la distribucion de dicho dinero es
como se sigue

Primeramente á Joseph de Zuasnavar a cuenta del
aditamento del Altar de Ntra Sra. de los Dolo-
res que falta y examen y la carta de pago que
ofresio vendria para la Pasqua de resurreccion
y por eso no se a dado antes esta quenta = 225 pos.

Yt. á Mathias Garcia maestro herrero por el
balcon de la Casa Consejoil como consta de la
carta de pago que otorgo ante Pedro de Salazar
Escrivano num. de esta Ciudad 235 p.

Yt. á Dn. Joseph de Mendinueta por las lechuzas
de la Lámpara Arañas y blandones por la parte
que le cupo como consta por su carta 46 ps. 6

Yt. a Pedro de Urrutia por una tarima nueva
para dicho altar 002 ps. 71

Yt. á Bautista de Apabolasa maestro cantero
por desaser el Altar del Santo Christo y hacer
el predestal por examen que izo dicho Zuanavar 029 ps. 3

Yt. á Mathias Garcia por los fierros que a
puesto a la vidriera del Altar de Ntras. Sra.
de los Dolores y la Soledad 005 ps.

Yt. por las Bidrieras de dichos Altares con su
red como consta de una memoria suia 015 ps. 4

Yt. a dicho Mathias el herrero que por fierros
del remate de dicho altar 004 ps. 3

Yt. por un Maste para poner la Alfombra y 5
berbas de Lienso crudo para cubrir uno y otro
costó 002 ps. 3

Yt. al escultor que vino a poner los angelo-
tes con un oficial por el gasto que hizieron
en la posada 0022ps. 3

Yt. a Mathias Garcia por los fierros para
asegurar dichos angelores 009 ps. 3

Yt. a un Arriero de Oiarzun por los jornales
de Cavallerias por conducir dicho Altar 008 ps.

Yt. a Dionisio de Lazaval por los jornales
que ocupo en ayudar á Joseph de Zuasnavar en
poner dicho Altar 002 ps.

Yt. á Dn. Pedro de Zuloaga le dí para el
adorno de Ntras. Sra. de los Dolores como
constara de su quenta 032 ps.

Yt. a Baupista Apabolasa maestro Cantero
por cuenta de la obra de la Yglesia y á
Sevastian de Ysasa por quatro piedras nuevas
de sepulturas que puso en dicha Yglesia

057 ps.

666 ps.

Yt, por decreto que la Ciudad hizo el año
pasado para que lo que quedase de este di-
nero se le entregase al Maiordomo de la
Yglesia a cuenta de lo que tiene suplido
para dicho Altar de los efectos de dicha
Yglesia

030 ps.

696 ps. 8

De forma que esta cuenta importa segun la
suma salvo yerro seiscientos y noventa y seis
pesos escudos de plata y ocho rsv. que son
los mismos que rezevi por comision de la Ciu-
dad y juro á Dios nuestro señor que por donde
sepa no ai fraude y para que conste lo firme
en Fuenterravia a veinte y quatro de Abril de
mil setecientos y treinta y seis. = Dn. Fran-
cisco Antonio de Mugarrieta ="

Y presento los papeles que tengo y conducen
a esta cuenta y protesto hacer los que faltan
y suplico se anoten los que asi presento fecha
ut supra. - Mugarrieta.="

=====

"En la Ciudad de Fuenterravia a Veinte y siete de Agosto del
año de mil setecientos y treinya y seis, de la una parte Dn. Pe-
dro Ygnacio de Zuloaga, y Dn. Francisco Antonio de Mugarrieta en
nombre y por el poder y facultad que le dió esta Ciudad, en uno
con Dn. Juan Baupista de Yriarte residente en la Universidad
de Yrun; y de la otra Joseph de Zuasnavar Maestro Arquitecto ve-
cino del Valle de Oyarzun, por ante mi el escrivano y testigos
infra escritos = Dijeron que el dia Veinte y nueve de Diciembre
de mil setecientos y treinta y tres, por testimonio de Dionisio
de Berrotaran escrivano de numero de esta Ciudad entre los dichos
tres nombrados por ellos, y el dicho Zuasnavar, se otorgo escri-
tura en razon de lo que se le havia de añadir al Altar del Cru-
cifijo de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad conforme a la de-
vacion de Dn. Estevan de Larreburu natural de ella, y que se hu-
biese de regular por perssonas nombradas por esta Ciudad y el
dicho Maestro Arquitecto. = Y el dia nueve de Febrero del año
que siguio de setecientos y treinta y quatro el dicho Zuasnavar
por testimonio del dicho Berrotaran dió carta de pago de cien
excudos de plata para en cuenta de dicha obra á favor de Dn. Fran-
cisco Antonio de Casadevante Mayordomo de la dicha Parrochial =
Y por el dicho Joseph de Zuasnavar se acabo y finalizo la fabri-
ca del mencionado Altar colocando la Imagen de nuestra señora
de los Dolores = Y por que no se havia tasado ni abaluated su im-
porte por embarazos y ausencia del dicho Maestro Arquitecto pre-

sisos y sin embargo de lo expresado escritura de veinte y nueve de Diciembre del año treinta y tres, se havian combenido, que Joseph Antonio de Yparraguirre natural de Ydiazabal vezino de Segura residente en Yrun en la fabrica del Altar de las Animas hiciese la dicha tasacion por ser de entera satisfaccion y escusar mayores gastos, y segun las disposiciones de esta Ciudad y comision que se les dió, consideran tienen la facultad necesaria los dichos Zuloaga y Mugarrieta, sin que concorra el dicho Yriarte por hallarse ausente, y escusar tambien mayores gastos que se seguirian; Y el dicho Joseph Antonio de Yparraguirre á aceptado y acepta el nombramiento en el hecho por los tres otorgantes de vajo de Juramento que en forma haze á Dios nuestro señor y a la señal de la Cruz, declara que á Visto y Reconocido dicho Altar y la planta para su fabrica hecha y que aquella se halla con toda perfeccion, y vale mil ducientos y cinquenta excudos de á diez Reales de plata cada uno, desde el pie hasta el remate que acaba con la Ymagen del Padre Eterno con sus adornos en el estado en que oy se halla incluso los materiales que recibió, y vinieron a examinarse en ducientos y ochenta y quatro pesos. = Y asi lo declaro el dicho Joseph Antonio de Yparraguirre = Y el mencionado Joseph de Zuasnavar, declara que para en cuenta y parte de pago de los dichos mil ducientos y cinquenta excudos de plata, tiene recibidos por una parte los referidos ducientos y ochenta y quatro pessos de dichos materiales, por otra los cien excudos recibidos del dicho Dn. Juan Antonio de Cassadevante y por otra sesenta y cinco recibidos del mismo Mayordomo Cassadevante, y por otras ducientos pessos por mano del dicho Dn. Juan Antonio de Mugarrieta; por otra recibio a cuenta ducientos y diez y seis pessos de los quales se le dio cesion contra los vienes de D. Felipe de Alcayaga á su testigo por testimonio de mi el escrivano que las cinco partidas vienen á sumar ochocientos y sesenta y cinco pessos excudos de plata sobre que renuncia las leyes de la prueba y de la innumerata pecunea excepcion del dolo y las demas del cassq entendiendose este vecino y los demas especificados uno mismo = Y confiesa que en presencia de mi el dicho escrivano y testigos recibe del dicho Dn. Francisco Antonio de Mugarrieta, Veinte y cinco pessos excudos en suvdo blon de á ocho y uno de dos excudos de oro en oro; de cuya real entrega y recibo doy fee, de que da carta de pago; Y de los trescientos y sesenta pessos excudos que restan para el cumplimiento de los mil ducientos y sesenta pessos en que assi á tassado toda la dicha obra el referido Joseph Antonio de Yparraguirre, haze suelta gracia y donacion á la dicha Parroquial y obra por el dicho Dn. Estevab de Larreburu hecha con renunciacion de las leyes correspondientes y la insignuacion necesaria, con obligacion de su persona y vecinos habidos y por haver y pena de pagar las costas y daños que se siguiesen y recibieren con juramento en forma de hacer por firme, y de no ir contra ello pena de perjurio y de que no tiene hecha protestacion de este Juramento, ni pedirá absolucion, y aunque de propio motu se le conceda de ella no usara. Y todas las dichas partes por lo que les toca dieron poder cumplido a las justicias competentes de qualesquiera partes á cuya jurisdiccion y Juzgado se sometieron y los dichos Zuasnavar y Mugarrieta en quanto pueden y deven sometieron á esta Ciudad renunciando cada uno su fuero jurisdiccion y domicilio, y la ley si combemerit de jurisdiccion omnium indicion y las demas de su favor con la general del derecho Y la otorgaron asi siendo tales testigos el Sr. Dionisio de Berrotaran Alcalde ordinario de esta Ciudad, Manuel de Artola y Juan Domingo de Ygartua vezinos de ella. Y los otorgantes y dicho Yparraguirre, a quienes yo el dicho escrivano doy fe conozco y firmaron e yo en fe de haver pasado asi - D. Pedro

Ygnacio de Zuloaga - Dn. Francisco Antonio de Mugarrieta - Joseph de Zuasnavar - Joseph Antonio de Yparraguirre - Antonio Lazaro de Oronoz.

=====

RAZON de lo que yo Don Pedro Ygnacio de Zuloaga he gastado en traer de la Villa de Madrid, una Ymagen de Ntra. Señora de los Dolores, que se halla colocada en el Altar de Santo Christo de la Yglesia Parroquial de esta Ciudad y en su adorno, para cuyo remitio Dn. Estevan de Larreburu Dosmil reales de plata corriente y los percibi de Dn. Juan Ygnacio de Aguirre, Presvitero y Beneficiado de esta dicha Yglesia y en quien estuvieron depositados de orden del Juez eclesiastico de este Obispado es como se sigue.

Primeramente por la dicha efigie de Nuestra Señora de los Dolores y caja y conduccion desde la dicha Villa de Madrid assta la ciudad de san Sevastian	D. 600
Item A un Arriero de dicha Ciudad de San Sevastian que la condujo a esta; y por haver llegado a la noche, no pudo volver aquel dia, pague por su jornal y gasto que hizzo aquella noche	D. 015
Ytem un Escultor que hize traer de Oiarzun para armar la dicha Ymagen, y colocarla en el Altar, le di dos escudos por su trabajo y gasto que hizo en la Possada en que se detuvo dis dias de venida y vuelta	D. 020
Ytem el Bestuario que se le hizo a la dicha Ymagen	D. 185
Ytem el tafetan para frontal y cortina	D. 109
Ytem el Ruan y encajes para manteles	B. 092
Ytem Dos mazos de cordeles para las cortinas ..	D. 005
Ytem a Matias el Herrero por unos fierros para el armazon de la Ymagen dicha y para el Altar	D. 016
Ytem por peruana para una cortina	D. 188
Ytem por la licencia para decir Missa en el dicho nuevo Altar de Ntra. Sra. de los Dolores	D. 032 $\frac{1}{2}$
Ytem por segundos Manteles con su encaje	D. 092
Ytem Dos de sintas y tachuelas	D. 002
Ytem por el galon para añadir al fronta	D. 005
Ytem por el Lienzo para el Bastidor del frontal	D. 002 $\frac{1}{2}$
Ytem por el valor de una alfombra á D. Jossep de Mendinueta Presvitero y Beneficiado de la Parrochial de esta Ciudad y Vicario del convento de Religiosas Carmelitas de la de San Sevastian	D. 017
Ytem por la conduccion de dicha alfombra desde la dicha Ciudad de San Sebastian assta ponerla en la Sacristia de esta Yglesia .	D. 008

Ytem Por los fierros y plomo para tener la
dicha alfombra en la sacristia sin que
haga embarazo en ella.....

D. 025

2 D. 319 $\frac{1}{2}$

De modo que como se ve, importan las partidas de esta
Datta dos mil, trescientos y diez y nueve V. y medio y descon-
tados los dos mil, que recibí de dicho Ygnacio de Aguirre, y
trescientos y veinte y nueve V. y tres quartillos de dicho Fran-
cisco Antonio de Mugarrieta, que hacen ambas partidas dos mil
trescientos y veinte y nueve y tres quartillos resulta soi alcan-
zado en diez V. y un quartillo de la misma espezie, que quedan
en mi poder y a la disposicion de la Ciudad juntamente con una
Peana de la Ymagen de Nuestra Señora que vino despues y no se
pudo acomodar en su Nicho del Altar. Y Juro que por donde sepa
no ay fraude. Fuenterravia de Junio 6 de 1736. = Dn. Pedro Ygna-
cio de Zuloaga. ="

"En Gobierno del dia 6 de Junio de 1736, haviendose juntado
la cuenta de suso, se acordo por esta Ciudad remitirla a Dn.
Andres de Albirrena y Dn. Pedro de Echeveste Palencia para que
en su vista den su cuenta para el primer Gobierno ordinario =
Por Decreto de la Ciudad - Pedro de Salazar."

===

"M.L. y M.B. Ciudad de Fuenterravia =
"Por remision de V.S^a hemos visto esta cuenta presentado por D.
Pedro Ygnacio de Zuloaga de los efectos que entraron en su po-
der por remesa de Dn. Esteban de Larreaburu y hallamos que los
numeros de cargo y base estan Cavales por lo que nos parece me
recen la aprovacion de V.S^a con la calidad que en adelante seme-
jantes escusas se presenten por los Comisionarios a una con los
recibos para comprobacion de sus datas, Y que el dicho Dn. Pedro
Ygnacio de Zuloaga emplee en el Altar de Ntra. Sra. los diez
Reales y quartillo que se le elcazen en lo que considerase se
necesita, como tambien puede entregar la peana que refiere al
Mayordomo de la Yglesia. Este es nuestro sentir salvando el su-
perior de V.S^a Fuenterravia Agosto de 1736 - Andres de Albirre-
na - Pedro de Echeveste Valencia. ="

=====

AYUNTAMIENTO DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1752

"Attento sea trasladado el santto Christto que se hallava colo-
cado en el alttar de nuestra señora en sus dolores en lo respec-
tibo al segundo Cuerpo de dicho altar a la sacristia de la Ygle-
sia Parroquial de esta Ciudad acordó ella que el referido señor
Jurado maior disponga llevar con la dessencia correspondiente a
la Basilica de la Madre de Dios de Guadalupe y Coloque en ella
en el paraje devido y el santo Christo que se halla en dicha Ba-
silica se entierre a menos que no quiera algún deboto recibirlo
en su Casa.

ALTAR DE SAN JOSE

=====

Estaba situado en la Nave lateral derecha, adosado a la pared, donde hoy está la Vidriera de la representación del Juramento de la Inmaculada Concepción.

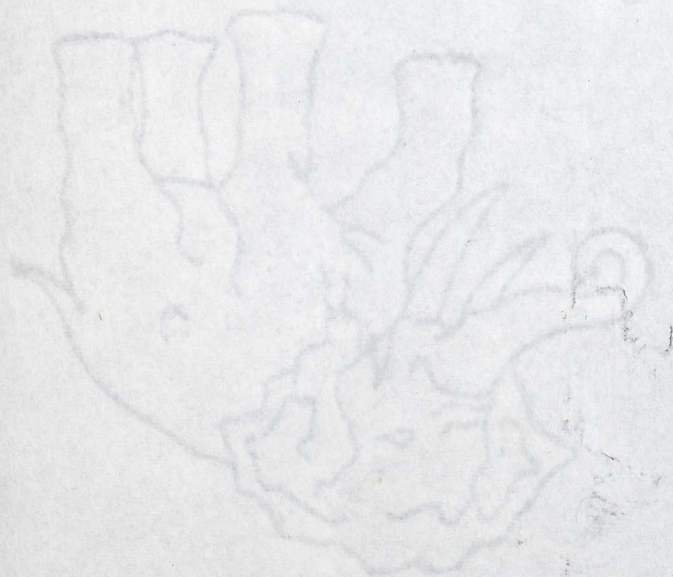
Este altar se componía de dos cuerpos, en el principal en el centro la efigie de San José que tenía un cristal de cierre, en las hornacinas laterales las efigies de San Joaquín y de Santa Ana.

En el segundo cuerpo en el centro la Virgen del Carmen.

El retablo de talla, tenía en sus columnas los atributos del oficio de carpintero.

Este altar se encuentra en el día en el Portal exposición de los señores de Casadevante, casa número 3 de la Calle Mayor.

La efigie de San José, sin el niño Jesús, está puesto en el segundo cuerpo del altar mayor de la Iglesia de Hendaya, que era el altar dedicado a Nuestra Sra. del Pilar, en esta Parroquia.



ALTAR DE SAN JOSE

"Mui Yllustre sr. = Recivo la de Vssª con mi Maior estimación y acompaña á esta la comision y lizenzia para vendezir el altar de San Joseph, y celebrarse el sancto Sacrificio de la Misa Y lo hago con todo gusto y atendere con el mismo á quanto se ofreziere á V.S.ª con cuio espero ocasiones en que lo manifeste con mi verdadero afecto. nuestro Señor guarde á V.S.ª lo muchos años que deseo. Pamplona y Henero 12 de 1704 años. = B.Las manos de V.Sª su servidor y Cappellan - Juan Obispo de Pamplona. =

Muy Noble mui Leal y mui Valerosa Ciudad de Fuente Ravia. =
Lizenzia para dezir Misa en el Altar de San Joseph. ="

===

"Don Juan Yñiguez Arnedo por la Grazia de Dios y de la ssancta Sede Apostolica Obispo de Pamplona del Consejo de su Magestad =
Por la pressente damos Comission ál Lizenciado Dn. Dionisio de Arsu maestro ofizial y Juez Foraneo y Vicario de la Parroquial de la Ciudad de Fuenterravia para que pueda vendecir y vendiga el Altar de San Joseph que en dicha Parroquial, se á echo con las solemnidades que dispone el Ceremonial Romano y hecha la Vendizion y estando dicho altar con la decencia y ornato que se requiere desde aora damos lizenzia para Que en el se pueda Celebrar el sancto Sacrificio de la missa. Dada en Pamplona á doze de Henero de mill settecientos y quatro años. =
JUAN Obispo de Pamplona = Por Mandado del Obispo mi señor -
Juan Ramon de Eyaralar ="
Hay un sello del Obispado "

=====

AÑO 1732

Ytrmo. Sr. El Lizenziado Dn. Dionisio de la Portilla Vicario de la Parrochial de la Ciudad de Fuenterrabia dice que reconociendo que el Altar que ai en ella de el Pattriarca San Josseph con el Bulto y pinturas de Nuestra señora del Carmen, San Juachin y Santta Ana, hera mui Antiguo, y de pintura hordinaria, llevado el suplicantte de su Especial devocion concertto con Arttifice de el primer Creditto la Conclusion del el segundo Cuerpo de dicho Altar, donde desea Colocar el Bulto de el Pattriarca San Joseph haciendolo fabricar de nuebo, y dorandolo, entteramente y porque el dicho Altar es propio y privattibo de la referida Parrochia, y Patrona de ella la dicha Ziudad para que en la colocación de dicho Segundo Cuerpo de Altar Bultto, y las demás obras que en el quisiere hacer el suplicantte por su especial Devocion, no se le ponga emvarazo alguno, Suplico a Vmd. se sirva de Concederle Lizencia y facultad para que pueda ejecuttar aquellas sin dependiencia de el Pattronatto de dicha Ciudad con allanamiento exspresso que hace el suplicante de no prettender Jamas ni thener derecho alguno en dicho Altar, ni de que se le pague Cossa alguna, por el Costte de dichas obras que en ello espera. - Dn. Dionisio de la Portilla-

DECRETO - AUTOS - Se Concede la Lizenzia que se pide Lizenziado Pelegrim = Proveio y mando lo sobre dicho el señor Lizenziado Dn. Antonio Pelegrin Venero, Provisor y Vicario general del estte obispado en Pamplona y en su posada a Siette de Noviembre de mill Settezientos treinta y dos - Ante mi Juan Fermin de Villanueva ="

Por traslado - Juan Fermin de Villanueva -es Copia Duplicada="

"La Ciudad de Fuenterravía es Patrona única de su Yglesia Parrochial y como tal provee en Ayuntamiento general de todos sus Vecinos hijos Dalgo que gozan sus honores su Curato, y Beneficios y corre con la administracion de sus Rentas nombrando un maiordomo; Tenia un Altar de San Joseph, sin concluirle, por que el primer Cuerpo era de talla, y donde devia aver el segundo solamente avia una pintura ordinaria del dicho Santo Patriarcha. =

El Vicario de la dicha Yglesia Parrochial movido de su devocion á expensas propias y de algunon ó algunos devotos sin cargar, nada a la fabrica ó rentas, de la Yglesia ajusto el segundo Cuerpo del dicho altar como tambien un bulto mui decente del dicho santo; Y estando ya concluida la obra en el Obrador del Artífize, dió aviso al Maiordomo de la iglesia que hera uno de los Alcaldes de la dicha Ciudad baliendose del Sargento maior de dicha Plaza, para que como Alcalde ó maiordomo pusiese en noticia de dicha Ciudad el deseo del dicho Vicario y se sirviese su señoria esplicarle sy Voluntad donde gustava se pusiese la Pintura bieja del santo, y la respuesta que se le dió despues de dos dias fue Que el Vicario presentase memorial a la Ciudad pidiendo lizenzia para la conclusion del dicho segundo Cuerpo y Colocacion del bulto del Santo. =

A esta diligencia precedio la de pintar el Vicario petizion ante el señor Provisor y Vicario General de este Obispado confensando que la Ciudad hera Patrona única de su dicha iglesia, y ofreciendo que en ningun tiempo pretenderia derecho alguno en dicho Altar, ni pediria se le satisfiziese coste alguno por dicha obra, y que para ella sin dependencia del Patrono se le concediese lizenzia y en efecto se le concedió por auto del dicho señor Provisor. =

Con la mencionada respuesta de uno de los Alcaldes introdujo una mañana muy temprano el Vicario los materiales en la Yglesia y estando ya mui zerca de colocarse dicho segundo Cuerpo del altar entraron en ella los Alcaldes a embarazar su conclusion y juntandose subcesivamente la Ciudad por recado que le embio su señoria suspendio la continuacion de la obra el Vicario. =

Los Capitulares de la Ciudad que entonces heran pusieron Demanda ante el señor Provincial contra el Vicario Querellandose de que este havia bulnerado el derecho de su Patronato y en los alegatos que asta aora han presentado, no han deducido mas razones que hallarse en posesion de que quantas obras se han ejecutado en dicha parroquial a sido conbeniencia de la Ciudad y que aun en dos altares de la dicha Yglesia que costearon algunos deudos se hallan las inscripciones de haverse erijido con lizenzia de la Ciudad. Y aunque algunos cargo habientes de este año de 1733 con el zelo de entablar la Paz y evitar las diferencias que ai, y que los bienechores de la Parroquia por semejantes reparos se atrasen y en a bien faborecerla con sus limosnas y que padezca diminucion el Culto y veneracion de tan grande Santo, han solicitado para tomar el mas razonable medio de composizion que los Capitulares de el año precedente expongan dentro de tercero dia las Razones que tubieran ó tienen para embarazar la conclusion del dicho Altar y Colocacion del

Busto de San Joseph an escusado de deduzir alguna. =

El Vicario alega que en lo que a ejecutado y pretende, no ha erido ni hiere el derecho del Patronato de la Ciudad, Quando confiesa en la Peticion que presento al señor Provisor que la Ciudad es Patrono de su Iglesia Parroquial, y que no pretende ni pretendiera tener derecho alguno en dicho altar de San Joseph Y que siendo una de sus obligaciones primeras de Parrocho mirar a la maior dezencia y hornato de su Yglesia para cumplir con ella á solicitado concluir el dicho Altar y perfeccionar lo imperfecto y si para ello necesita de pintar memoriales tambien seria consiguiente los presentes a cada paso a la Ciudad para desempeñar otros encargos de su oficio. =

Dize tambien el Vicario, que dado y no concedido, que la Ciudad sin cosa en contrario este en posesion de que se le pida lizencia para las obras que los deudos a su costa han ejecutado en la Parroquia no es necesaria sino facultativa y voluntaria esta diligencia: pues la Ciudad como Patrona esta obligada á recibir qualquiera limosna que los bienechores hagan a su iglesia quedandole salvo e indemne el derecho de su Patronato como le queda en este caso, y no perjudicandole en alguna de las prerrogativas de Patrono, porque este derecho, no es ad destrimendum sino ad edificandum, y de la estimología de la misma voz de Patrono se deduze con evidencia clara pues para patrocinar y amparar a la iglesia y no para emarazar su veneficio y conviniencia como se embarazara con la oposicion de los capitulares que fueron el año de 32. =

Tambien dize el Vicario que es cierto publico y notorio que sin pedir lizencia a la Ciudad ni a otra persona es frecuente y comun el dar y poner de propia autoridad los Bienechores, frontales cortinas y varios adornos para los Altares y imagenes de la dicha Parrochial; y que le parece violento, que lo que a qualquiera se permite, se le quiera proivir al Cura en su Yglesia embarazandole ponga el adorno que faltava al Altar de San Joseph, y precisarle a que pida lizencia a la ciudad por memorial =

Dize tambien el Vicario que en el termino de estos dos años se an construido dos Altares en la dicha Parrochial (desaciendo para colocar el de nuestra señora de la Soledad) el pequeño que antes avia de este misterio y otro consagrado poniendo en el sitio de ambos altares el nuevo que se erijio de Quenta de Dn. Martin de Echauz siendo comisionario señor Don Joseph de Mendinueta Beneficiado de la dicha Parroquial y de otro de los Dolores que se construyo en la sacristia por Don Juan Ygnacio de Aguirre Beneficiado tambien de la referida Yglesia sin que alguno de ellos hubiese presentado memorial a la Ciudad y que lo mas que hicieron fue expresar vervalmente a alguno o algunos de los Capitulares sus Commisiones y deseos sin embargo de ser obras nuevas y de tan espeziales circunstancias el dicho primer altar de la Soledad. =

Se desea saver, si el dicho Vicario sin embargo de las razones precedentes, y otras ha vulnerado en lo que a ejecutado ó se opone al derecho del Patronato de la dicha Ciudad en lo que pretende; Y si los Capitulares o Cargo habientes que son este Corriente año de 33, estan obligados á continuar contra el mencionado Vicario perpetuo la Demanda que pusieron los de el año antecedente?.

RESPUESTA - Hemos visto con particular cuidado la Consulta presentada, y para su Resolución, consideramos por preciso, suponer

por doctrina asentada, que el Patronato puede ser de dos especies ó de solo el edificio, y nave de la Yglesia, con el comodo y regalía de el usso de todo el suelo, que comprende aquella; de suerte que sin beneplacito del Patrono, nadie adquiera derecho de Sepultura; o con las utilidades preheminencias de presentar Beneficios, y perceber los frutos decimales, con otros onores, como doctamente funa Marco Antonio Piton Controners Patron. allegat. 43 n. 12 con otros que refiere. =

Este segundo genero de Patronato tiene quatro onores, que son los mas principales, como son, el primero la Cominacion de Beneficios; El segundo la preferencia en el asiento, y procesiones; El tercero, que la iglesia Patronada mantenga y alimente a su Patron, en caso de faltarle a este ; El quarto, y ultimo, que sea de la obligazion y cuidado del Patrono que percive las Rentas y onores de la iglesia la fabrica y ornato, correspondiente, en el caso de no ser suficientes las Rentas que destinadas hubiere, para estos usos la iglesia. Padre Laiman, lib. 4. cap. 13 Ex. n. 8 capit^o filius aut nepotibus 31 causa 16. q. 7 ibi Agustin Barbosa, Melchor Loterio de rre, beneficiaria lib. 1 q. 11 ex. n. 63.=

Teniendo pues la dicha Ciudad de Fontarravia, como Patrona de su Parrochial entre otros este ultimo onor, que en sentir de el mismo Laiman supra n. 9. mas es Carga, que otra cosa y supuesto asi mismo, que el Patrono secular, como lo es dicha Ciudad no tiene en las cosas de la Yglesia, mas que una facultad simple, ó providencial sin mezcla, ni vissos de derecho alguno, como dize con otros el citado Loterio, Ubi supra n. 61 y que sin su consentimiento, pueden enajenarse las cosas, que por otros se dotaron a la misma Yglesia. Barbos. Ubi proxime, el Loterio. No cave que dicha Ciudad impida y embaraze el maior adorno, y hermosura de dicha Parrochial iglesia. =

Aunque el disenso, ó repugnancia del Patrono es Justo motivo, para impedir quealesquiera novedades que se quieran hacer en la iglesia, de que es Patrono, pero tiene esta conclusion la limitazion, recibida, por Todos, y es que se entiende, quando es, en perjuicio conocido de los derechos del Patrono, ó de la misma Iglesia, y afirman el mismo Piton, Controners alegat ss. tom. 2 n. 2 Rebut in Prax benefic. in 3.p. signanta n. 40 y 41. =

Y que en este genero de Patronatos sea menos necesaria la lizenzia no prueba el citado Piton controversia en la alegat 43 ex n. 19 citando al Padre Uturza Utuzgo de Sepulchris tract. 5 disquit. 5. n. 2 cuías palabras a la letra se transcriben por ser del caso cultura presudirium Patrono indertux ex constructiones sepulcri, in Ecclesia, Patronata, Engo absque illius consensu potest. illud construi antezedens, patet, quia Juni honorifico, et utili quod habet Patronus, in Ecclesia minime detrajitur, nec ins onerosum angeluz per sepulchri constructionem adsque eius consensu; non enim angertux ab echonor presentandi, Autorem nec precedentia, nec quod debeat adb Ecclesia substantari, si ad paupertatem denerit; e que enim bere, et forte metius ex redditibus Ecclesie, substantari potemt constructo sepulcro, quam non constructo, nen imponitur er maior obligatio quoad onerosum, queda onuen seilcet defendendi Ecclesiam, et ei subvemendi ex sepulchro; Ergo constructione nullum Patrono, preveditium in festrex. Que muy bien se aplica a la presente disputa. =

Pero; quita toda duda (en Patronato de esta clase como el de la dicha Ciudad, y la lizenzia obtenida por el señor Obispo, para

en su Virtud hacerse qualquier ornato en la iglesia, aunque no prezedada consentimiento de Patrono) la Resolución de la sagrada Congregación de Obispos y Regulares de la Corte Romana, de treinta de Septiembre de mil setecientos y doze, que la trae, el ya nominado Marco Antonio Pitoni, en la alegación sobredicha 23 en el dubio que ocurrio sobre que un Particular hera Patrono de solo el pavimento, ó nave de la Yglesia, que es el un genero de Patronatos, que se explica al principio de la Respuesta de esta Consulta. Y sin su beneplacito se concedio sepultura con sola la lizenzia del hordinario, por que se opuso el Patrono, alegando, que le hera muy costosa la manutencion de la fabrica de dicha iglesia, y que no teniendo otros honores, mas que el usso de el suelo, que ocupava dicha Yglesia, se le perjudicava en gran manera, en que tubiese efecto la lizenzia concedida, por el señor Obispo. Y no obstante de haver esforzado estas, y otras razones el referido Marco Antonio tan Docto, y moderno escritor perdio la Causa, y tubo efecto dicha lizenzia del Diocessano, por lo que, y haverse explicado por el vicario de la Parrochial de dicha Ciudad, que su animo no es el de adquirir derecho alguno de Patronato, fijando Armas de su familia, ó otras (que es el modo de perjudicar en los Patronatos) Hoping de nix, insig cap. 10. n. 37 A ponte de potest Ngis Tit 10 Ss 1 de insig nix n. 7 Paz: Jordan Lububrat tom. 2 lib. 10 tit 7 n. 453, se hace patente no ser Justa la Oposizion. =

Esto mismo se acredita mas, de que permitido, y no concedido, que sin lizenzia de la Ciudad, no se hubiesen echo tantas obras como se han executado para el maior Culto, y adorno de dicha iglesia, parece que el Cura de la referida Parrochial, no necesitava de pedirselo a la Ciudad, por que de su obligazion de Parrocho es el Reparó, adorno, y conservacion puesto que percive los frutos Barbos, de potestate Parrochial p. 1 Cap. 13 Pignatelli tom 8 Consult, 60 Diana p. 8 tract. 7 Neol. 16. Concilium Tridentinum sesion 21 cap. 7 de reformatione, et ibi Barbosa. y en Opinion de algunos de ellos, es manifiesta la obligazion en el Parrocho, que en el Patrono, por que en defecto de el Cura, Recurren al Patrono, para el Reparó de la Yglesia; con que no ai Razon, para que a este se le impida un fin tan santo, como el adorno del Retablo del Glorioso Patriarcha San Joseph, ni corresponde que por motibo alguno, se continúe en el pleito, por que como dice Bobadilla en su politica lib 3 cap 4 n. 67 y 68, Los Capitulares o Regidores deven gastar las Rentas en gastos necesarios, no en dependencias inutiles por que del consumo que hubiese havido, sin Justa Causa, deven responder a la Republica. Esto sentimos salvo Vd. - Pamplona y Marzo, Catorze de mil setecientos treinta y tres =Licenciado Don Juan Francisco de Pruneda = Dcdº Joaquin Ferrer. ="

=====

"En vista del Dictamen conforme que exponen los Abogados de esta consulta, sus razones y de las que tambien se han leido de otro canonista con que consultto el Sr. Vicario de esta Parroquial, como tambien del traslado contenido de la peticion que presto el suso dicho ante el Sr. Vicario General de este obispado, en que confiesa a la Ciudad el Patronato de su Yglesia y altar y Capilla del Glorioso Patriarcha San Joseph, y que no pretende ni pretendiera derecho alguno en dicho Altar, ni que se le satisfaga coste alguno por los que tiene echos para su mayor dezencia y adorno, atendiendo a evitar a la Ciudad gastos en pleitos inoficiosos, y a que por la sobrada delicadeza de reparos y pretextos no se experimente en los bien echores el atraso que de lo contrario se deve prevenir en socorrer con limosnas y dadivas a la Parrochia deviendo ser de la atencion y cuidado del Patrono solicitar el mas decente ornatto de su Yglesia ya que la oposicion que hasta aqui a havido de dictamenes, no pase a producir la de las voluntades, de que se sigan a la Ciudad los perjudiciales inconbenientes de perder la Armônia de la paz con las discordias y disenciones de sus hijos y vecinos es de sentar y vota, que la Ciudad haga desistiendo de los dos pleitos civil y criminal que ante el Sr. Ordinario eclesiastico de este obispado litiga contra el dicho Sr. Vicario de su Parroquial, sobre la conclusion del dicho Altar del Patriarcha San Joseph, y que a favor del dicho Sr. Vicario y protegiendo su pretencion otorgue la Ciudad poder a favor de Miguel de Yriarte Lubran provisor del Tribunal eclesiastico de dicho obispado, Revocando los que tienen dados los capitulares del año pasado de 1732 en nombre de la ciudad, sobre esta causa a Dionisio Joseph de Yriarte provisor del dicho Tribunal con el dicho Sr. Vicario para que en caso de haver alguno, o, algunos que quieran hazerle oposicion en este conceptto, salga la ciudad con su poder por a defender en todos los Tribunales eclesiasticos y seculares al mencionado Sr. Vicario y que a este se le de a entender esta Resolucion de la Ciudad por el Jurado Salaverria para que disponga la conclusion del altar y colocacion del Bulto del Santto Patriarcha quando le pareciere, dandole las Gracias por su aplicacion al mayor ornato y Beneficio de la Yglesia Parroquial y encargandole de parte de la Ciudad que con igual zelo y con alto solizite y disponga con los medios y advitrios que dâcurriere la doradura de el dicho Altar de San Joseph, y la colocacion en el de alguna estatuas y Bultos de referidos San Juachin y Santa Anna." = En gobierno de 16 de Abril de 1733.=

==

====

Dictamen



AYUNTAMIENTO MIERCOLES 8 DE JUNIO DE 1763

"Los dichos Sres. Alcaldes pusieron en noticia de la Ciudad como haviendose combocado los hermanos de la Cofradia del Patriarca San Josseph erigida en la Parroquial de ella, se havia tratado de la precision que se ofrecia de trasportar el altar del Santo á otro paraje de dicha Yglesia para huir del peligro que amenazaba por hallarse cerca de la pared que se halla desmontando para la nueva torre y Campanario que se intenta hazer, y que por la necesidad que havia de los efectos de la misma Yglesia para atender á obra tan Costosa, se havia ofrecido dicha Cofradia a costear la dicha traslacion del Altar a sus expensas y á colocarla en el paraje que señalase la Ciudad como Patrona de dicha Yglesia; y se acordo que se concede lisencia a dicha Cofradia para que se coloque dicho Altar a costta de ellas frente de la rejadura de la Capilla de San Jeronimo."

=====

AYUNTAMIENTO DIA 12 DE AGOSTO DE 1829

Un oficio del Mayordomo de la Cofradia de San José manifestando que con el auxilio de un devoto ha echo construir una Bandera o estandarte para los dias primeros Domingos del mes y otras festividades como se sacava antiguamente. y se acordo que queda enterada y se le manifieste la atencion por medio de mi el escrivano Secretario.

=====

ALTAR DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

=====

Estaba situado en la Nave lateral izquierda, adosado a la pared, donde hoy se halla el altar dedicado a San José.

Se componia de dos cuerpos, en el principal, en la hornacina del centro las efigies de Nuestra Señora del Pilar y la de Santiago. En sus lados dos imagenes, una de San Ramon Nonato y la otra de San Vicente Ferrer, y en el segundo Cuerpo en el centro la efigie de San Juan Nepomuceno.

Fué instalado este altar el año 1784 y desmontado con motivo de las obras de reforma de la Iglesia, en los años 1910-1914.

Este altar se halla en la Iglesia Parroquial de Hendaya, en sitio preferente, y tambien las efigies de San Vicente Ferrer y de San Ramon Nonato.

ALTAR DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

7 de Enero de 1784

"Respecto de que desde el año ultimo y actualmente se estan ejecutando en la Yglesia Parroquial de Sta. Maria de esta Ciudad varias obras de Canteria, Carpinteria, blanqueadura, pintura y otras, y tambien se ha hecho el Segundo Cuerpo del Altar del Patriarca San Joseph, que se á dado principio a la doradura, todo con el fin de maior ornato y lucimiento en todo tiempo y en particular en la proxima Junta General de esta M.N. y M.L. Provincia cuia celebración corresponde este presente año en esta Ciudad deseando como Patrona unica merelega, que del todo quede conforme la obra, y que el Altar de Nuestra Señora del Antiguo, solo con esta Santa Ymagen, es muy desigual y pequeña, sin semejanza alguna con la de San Joseph, que haze frente, se acordó pasar aviso al Sr. Maiordomo Conde de la Torre Alta en nombre de esta Ciudad y por medios de dicho Sr. Jurado Dn. Agustin Sorondo, para que Su Señoria, conforme su celo, y actividad que á manifestado hasta aora, y en todos tiempos al maior lucimiento de dicha fábrica y obras, procure, que para dicha Junta General se haga tambien el expresado altar nuevo llamado del Antiguo, segun el diseño y modo que le pareciese mejor colocando en el Nicho principal del primer Cuerpo en medio una Nuestra Señora del Pilar, a su derecha a San Ramon Nonat a la Yzquierda San Vicente Ferrer, y en Nicho del Segundo Cuerpo arriba San Juan Nepomuceno cuio retrato en bulto se alla en casa de D^a Manuela Joaquina de Ollo Viuda de Dn. Miguel Antonio Casadevante vecina de esta Ciudad de algunos años a esta parte trabajado en Napoles, a devoción de Don Juan Ygnacio Sorondo Presbitero Beneficiado hijo de esta Ciudad ya difunto, y que la dicha Ymagen de N^a S^a del Antiguo, se deposite desde luego en la misma casa de dicha Sra. D^a Manuela Joaquina de Ollo á quien siendo necesario se le da licencia y facultad. Y que al dicho Sr. Conde se le den expresivas gracias por parte de la Ciudad por el continuo celo en que se esmera en dichas obras y culto de la Yglesia.

=====

CAPILLA DE SAN JERONIMO

La Capilla construida en la parte del cementerio de arriba (Brecha) a virtud de licencia concedida por el Ayuntamiento el dia 16 de Agosto de 1559, a Don Domingo de Lizardi, clérigo de misa,

Mandó fundar Don Jeronimo de Oñate, vecino de la villa, bajo la advocación de San Gerónimo.

Esta capilla estuvo dedicada al Sagrado Corazón de Jesús. El altar se componia de tres hornacinas. En la del centro, la efigie del Sagrado Corazón de Jesús, en el lado izquierdo la del Sagrado Corazón de Maria y en el lado derecho la de San Luis Gonzaga.

La imagen del Sagrado Corazón de Jesús, fué colocada en el altar de San Pedro y donde estaba aquél, la de Nuestra Señora del Sagrado Corazón de Jesús, donada por Don Mariano Mneztoy y Mayo.

Este altar e imagen, se hallan en el dia, en la Iglesia de Santa Maria Magdalena, en la Marina.

Esta capilla que fué de San Jeronimo, está dedicada hoy a Nuestra Señora de Guadalupe.

ARCHIVO HISTORICO

CAPILLA DE SAN GERONIMO

"En la Yglesia parroquial de nuestra señora Santa Maria de esta villa de Fuenterrevia dia de la fiesta de Santa Lucia que se cuenta treze del mes de Diciembre del año de mil y quinientos y noventa y ocho ante el capitan Marcos Ssuarez y Domingo de Aramburu alcaldes hordinarios de la dicha villa este dicho año y en prezenzia de mi Esteban de Lessaca escrivano del rrey nuestro señor y público de los del número de la dicha villa parezio presente Antonio de Aleiturrita y Anzondo vezinos de esta dicha villa y Jurado Mayor del rregimiento de la dicha villa y asi bien mayordomo de la dicha Yglesia Parroquial de ella que dijo que por junto al tiempo que Domingo de Lizardi clérigo de missa y los herederos que fueron de Geronimo de Oñate defunto vezino de esta dicha villa quessieron hazer la capilla de la adboacion de San Geronimo que la mando fundar Geronimo de Oñate vezino que fué de esta villa por la parte del cimenterio de arriba/ y al tiempo que Domingo de Lizardi clérigo presbitero beneficiado que fue de esta villa y bezino de ella ya defunto pedio licencia a la Justicia y rregimiento de esta dicha villa como a patrono merelego que es de la dicha yglesia parroquial para hazer la dicha capilla y abrir la pared de la dicha Yglessia/ y el dicho rregimiento avia concedido la dicha licencia con algunas condiciones y entre ellas / una que dezia que en la dicha capilla en ningun tiempo enterrorio ni tumba alguna / no hiziessen/ los herederos y cargo avientes y patronos de la dicha capilla ny en ella se enterrase ninguno y con las dichas condiciones y con que se hiziessen escrituras de ello y de lo demas que posee dicho rregimiento estaba mandado y dineros que por ello avian de pagar los dichos herederos del dicho Geronimo de Oñate y longamientes de la dicha Capilla y que no harian enterrorio ni tumba/ y que si alguno yntentasse de lo hazer/ que El concejo y rregimiento de la dicha villa se lo defendiesen y deshisiessen el tal enterramiento y enterrorio y tumba y que la puerta no estubiesse cerrada con llabe como lo suso dicho y otras cossas mas pues acian por la dicha licencia que por los del dicho rregimiento le concedio a ynstancia del dicho Domingo de Lizardi a diez y seis dias del mes de Agosto del año de mil y quinientos y cinquenta y nueve que estan en rregistro de los acuerdos de los del dicho rregimiento de la dicha villa del dicho año de mil y quinientos y cinquenta y nueve a que se rreferia de que por que de ello les consta las hazia el dicho esibieron y demostraron/ y siendo asi lo suso dicho a su noticia agora a benido como doña Ana Belazquez de Ybarguen muger legitima que fue del capitan Juan Cruz de Aramburu Oñate vezina que fué de esta dicha villa que ha fallecido en ella oy dia 7 que su hija Juana de Aramburu vezina de dicha villa quiere enterrar el cuerpo de la dicha doña Ana su madre dentro de la dicha capilla de sant Geronimo y para ello sse a hecho hazer y abrir una puerta y oyo y atento para en hazerlo asi ha sido y será en perjuicio de la dicha villa y de su rregimiento y de la dicha Yglessia parroquial y contrabennir a la licencia que se avia dado por la dicha villa y su rregimiento por hazer la dicha capilla/ por lo qual les pidio y suplico a sus mercedes por el ynteres de la dicha villa y su

yglesia y rregimiento manden a la dicha Juana de Aramburu y a otros quales quiera perssonas que el cuerpo de la dicha doña Ana Belazquez no lo entierre dentro de la dicha capilla de Sant Geronimo sino dentro del cuerpo de la dicha yglesia parroquial de la dicha billa en la sepultura o ynteriorio que tiene de su cassa / ni de aqui adelante pretendan terraren la dicha capilla ningun cuerpo ni poner ninguna tumba ni ningun oyos ny abrir puerta para ello/ y en lo que agora ha hecho/ lo cierre luego/ a su costa de cuales hagan zerrar y tapen y para ello se les ponga graves penas y para que guarden y cumplan las condiziones con que por el rregimiento de la dicha billa le dio dicha licencia para hazer la dicha capilla y asi bien manden que el bicario y clerigo que al presente ay y adelante ubiere en la dicha billa y su yglesia no hagan ni consientan hazer ningun entierro en la dicha capilla ni puedan abrir ninguna piessa para enterrar cuerpo ni hazer ni poner tumulos/ sobre que pidió Justicia y juro que lo suso dicho no lo pide por malizia y que la dicha lizencia concedida por el dicho rregimiento de suso mencionada de que ha hecho y haze y esibieron es buena y berdadera// E luego los dichos alcaldes aviendo bisto dicha licencia concedida por el dicho rregimiento el dicho dia mes y año suso dichos a ynstancia del dicho Domingo de Lizardi que hizo la dicha Capilla/ y asi mismo aviendo hido por sorpresa a hazer bisita ocular a la dicha capilla de la adbocacion de San Geronimo por ber si en ella estaba abierta y hecha alguna piessa como el dicho Antonio de Anciondo habia rreferido/ hallaron que estaba abierta y hecho una puerta/ que en ella entro el entierro del cuerpo de la dicha doña Ana Belazquez y bueltos al cuerpo de la dicha Yglesia parroquial y bisto en ella la sepultura de la cassa de Aramburu de la dicha Juana de Aramburu y de sus padres// dijieron que mandaban y mandaron que se notifique a la dicha Juana de Aramburu que el cuerpo de la dicha doña Ana su madre no lo entierre en la dicha capilla de San Jeronimo sino dentro del cuerpo de la dicha yglesia parroquial de la dicha billa/ y que de aqui adelante persona alguna entierren ni pretendan enterrar ningun cuerpo ni hazer ynteriorio ni poner tumulo dentro de la dicha capilla de San Geronimo y cuiden y cumplan las condiciones con que se avia concedido la dicha licencia por el rregimiento de la dicha billa para hazer la dicha capilla sopena de cada cinquenta mil maravedis, aplicados paralas animas y fisco de su magestad y gastos publicos del Concejo de esta billa a cada uno por cada vez que al suso contrabiniere y les seran desenterrados y hechados fuera de la dicha capilla los tales cuerpos o cuerpos que contra las dichas condiciones y de este mandato y probenientes los enterrasen en la dicha capilla y los tumulos que en ella armassen y pussiesen contra el tenor del dicho probeimiento y lizencia/ y que luego a su costa cierre y haga cerrar la puerta y hoyo que en la dicha capilla ha hecho hazer y abrir para enterrar el cuerpo de la doña Ana Belazquez su madre con apercibimiento que la harian por su costa es pavimentar y a tapar y por agora asi lo probeyeron y mandaron son testigo de ello Miguel de Gainza y Juan de Cigarroa el mayor y Henrique de Abendaño y Martin Sanz de Ayzpeola vezinos de esta dicha billa = DOMINGO DE ARAMBURU = ESTEBAN DE LESSACA - Escrivano. ="

"E despues de lo suso dicho luego yncontinente el dia mes y año suso dichos y el dicho Esteban de Lessaca escrivano ley y notifique en su propia perssona a Juana de Aramburu vezina de la dicha billa hija legitima del capitan Juan Cruz de Aramburu y Oñati y de su muger doña Ana Belazquez de Ybarguren/Escribano del dicho Antonio de Alesturrita y Anciondo leido ante los dichos alcaldes y asi bien la licencia pedida por el dicho domingo de Lizardi a los del rregimiento de la dicha billa el dicho año de cincuenta y nueve para hazer la dicha capilla de Sant Geronimo y las condiciones con que se les concedieron y lo probeydo de suso por los dichos alcaldes acerca de lo pedido por el dicho Antonio Alesturrita y Ancyondo/ segun y como y de la manera que en ellos y en cada uno de ellos se contiene y poner los efectos que en el dicho probeymento se declaran/ la qual dicha Juana de Aramburu dijo que agora y que antes de agora se avian enterrados cuerpos de defuntos en la dicha capilla de Sant Geronimo y puesto tumulos sin ninguna proybicion y que ella nunca tubo notizia que la dicha lizencia se ubiesse concedido por el dicho rregimiento de la dicha billa con las condiziones que en ella se rrefieren/ y que en obediencia y cumplimiento del dicho mandato y probeymiento de los dichos alcaldes/ por agora ella enterraria el cuerpo de la dicha doña Ana su madre dentro del cuerpo de la dicha yglesia parroquial de la dicha billa en la sepultura que tiene de su casa/ y protestando como protesto que por esto no le pase ningun perjuicio a ella ni a su di^o ni a su cassa/ de poder enterrar cuerpos en la dicha su capilla de Sant Geronimo y hazer tumulos en ella y buscar los papeles que en su casa tiene para hazer la dicha capilla y que lo pedia de los probeymentos y pide testimonio y en bista de ello los suso dichos en testimonio para dichos efectos se le hizo en prezencia. = Esteban de Lessaca - Escrivano. ="

"E despues de lo suso dicho luego yncontinente el dia mes y año y lugar suso dichos estando presentes sus mercedes de los dichos Capitan Marcoz Suarez y Domingo de Aramburu alcaldes ordinarios de la dicha billa en pressencia de mi el dicho escrivano a instancia y con horden de la dicha Juana de Aramburu vezina de la dicha billa abisperus delante de muchos vezinos de la dicha billa mugeres y ombres que se juntaron en la dicha iglesia /Antonio Perez de Lezurriyn y Domingo de Perpeandiz/ vezinos de la dicha billa quitaron la lossa de piedra de la sepultura e ynterrorio de la cassa de Aramburu que es de la dicha Juana de Aramburu Oñate/ la qual esta dentro del cuerpo de la dicha yglesia delante del altar de Sant Anton y entre el pitril del pulpito y abrieron y sacaron la tierra de ella e hizaron la puerta en la qual fue enterrado y se enterro el cuerpo de la dicha doña Ana Belazquez de Ybarguen defunta aviendosele dado sus rresponsos por el bicario y clerezia de la dicha billa/ y haviendo enterrado el cuerpo de la dicha difunta en la dicha puerta tornaron a meter en ella la tierra que los sussos dichos de el sacaron y lo cubrieron con ella/ de lo qual el dicho Antonio de Ancyondo y Aleiturrieta dijo que pedia y pedio testimonio a mi el dicho escrivano/ y de ello doy fee por que asi paso y son testigos de ello los suso dichos escrivanos muchos vezinos de la dicha billa y en fe de ello lo firme = ESTEBAN DE LESSACA. ="

RREGIMIENTO MIERCOLES DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1598

Este dia el dicho Antonio de Aynciondo Jurado mayor hizo relacion e dijo que los dias pasados se avia fallecido Doña Ana Belazquez nuger legitima que fue de Joan Nuñez de Oñati y Aramburu y su hija Juana de Oñati la quiso su cuerpo enterrar en la capilla de Gerohimo de Oñati contrabeniendo a las condiciones y licencia que esta dicha billa dio para el hazer de la dicha capilla que fue en diez y seis del mes de Agosto del año passado de mil e quinientos y cinquenta y nueve años como constaba y parecia todo esto por el registro de los acuerdos del concejo del rregimiento de esta dicha billa del dicho años cinquenta y nueve y el le avia rreclamado ante los dos alcaldes de esta billa por preferencia de Esteban de Lessa^{ca} escrivano del numero de esta billa y exsibio a luego el rregistro de los año de cinquenta y nueve ante los dichos alcaldes y licencia y condiciones con cuya bista probeyeron que el cuerpo de la dicha Doña Ana ni otro cuerpo alguno se enterrase en la dicha capilla ni en ella pussiesse tumulo y por el dicho mandado el cuerpo de la dicha Doña Ana se avia enterrado fuera de la dicha capilla dentro del cuerpo de la yglesia parroquial de nuestra Santa maria de esta dicha villa como constaba y parecia por los autos que cerca de ello passaron ante el dicho Esteban de Lessaca y de ello daba noticia a sus mercedes y de suso por los dichos alcaldes y oficiales la rrelazion hecha por el dicho Antonio de Aynciondo Jurado mayor mandaron el dicho Esteban de Lessaca exhiban los dichos autos ante sus mercedes con cuya lista aprobaron el rreclamo hecho por el dicho Jurado mayor Antonio de Ancyiondo y lo probeydo y mandado por los dichos alcaldes y mandaron que en los autos que cerca de ellos an passado ante el dicho Esteban de Lessaca se pongan tanto de la dicha licencia y condiciones sacado del dicho rregistro del año de mil e quinientos y cinquenta y nueve con cabeza y pie se le reclama y probeimiento por el dicho Esteban de Lessaca con citacion de la dicha D^a Ana Oñati y Aramburu y hecho lo suso dicho todo junto se les notifique por el dicho Esteban de Lessaca al bicario y clerezia de esta dicha villa para que no agan ni consientan hazer ningun enterro de cuerpos difuntos ni poner tumulo en la capilla y hecho lo suso dicho y sentado los autos de todo ello signado un traslado se ponga en el archibo de esta villa por ynventario para que ello conste en la dicha villa y consta de ella.

Y E despues de lo suso dicho el dia mes y año los suso dichos ante mi el dicho escrivano aviendo ido adentro de la dicha capilla de sant Geronimo que es el pegante a la dicha yglesia parroquial de esta billa Martin Ruyz de Arrizabalaga Leguia vezino de la dicha billa el qual con una azada y pala qubrio de tierra y cerro una puerta que estaba hecho y abierta para enterrar el dicho cuerpo de la dicha doña Ana Belazquez y cego la dicha puerta con la tierra que de ella se avia sacado sin averse enterrado alli la dicha dona Ana Belazquez a la fual fueron testigos Henrique de Avendaño y su hijo Miguel de Abendaño vezinos de la dicha billa y en fee de ello lo firme yo el dicho escrivano = Esteban de Lessaca. ="

"El contador Geronimo de Aramburu vezino de esta villa de Fuenterravia ante mi parezco como ante justicia y rregimiento de esta dicha villa y digo que doña Isabel de Ubilla mi legitima muger es muerta en esta presente vida y porque su cuerpo querria enterrar en la capilla del señor Sant Geronimo a vm. pido y suplico me de lizencia para ello en que recibire merced = Geronimo de Aramburu".

"E sin Perjuycio del derecho de esta Villa y del señorio y patronato de esta dicha villa se le concede al dicho contador Geronimo de Aramburu la lizencia que por esta representacion pide sin que por ella sea esto adquirir derecho señorio ni posesion alguna el dicho contador ni otra perssona alguna por lo que se le conceda la dicha lizencia a caussa de estar enterrados en las sepulturas de la parroquia de la villa muchas perssonas que an muerto en el presente año por estar todas ellas ocupadas y en estado que no se pueden abrir sino es con peligro manifiesto de infeccionar la Yglesia assi lo mandaron los señores alcaldes Tomas de Landagorrieta alcalde ordinario de la dicha villa Don Diego de Zuloaga Jurado mayor Miguel de Lecarra prevoste Juan Gomez de Zuloaga Sindico Sancho de Aranibar y Miguel de Aranibar Regidores todos ofiziales del Regimiento de la dicha villa y la mayor parte de ellos en la dicha villa de Fuenterravia a cinco dias del mes de diciembre de mill y seysientos y treinta y quatro - y firman los que savian y en fe de ello yo el escrivano. = Tomas de Landagorrieta = Diego de Zuloaga = Miguel de Lacarra - J. Gomez de Zuloaga = Miguel de Aranibar = Ante mi = Pedro Gimenez. = de Prunessa. ="

=====

"En la muy noble y Leal Villa de Fuenterravia en la Cassa y sala Concegil de ella a veinte y dos de diziembre de mil y seiscientos treinta y cinco años a las dos horas despues de medio dia se juntaron en ayuntamiento y gobierno segun las ordenanzas confirmadas de su magestad que la dicha villa tiene y usso y costumbre de ellas los señores Capitan Antonio de An-
ciondo y Miguel Perez de Ambulddi alcaldes ordinarios de la dicha Villa y su jurisdiccion y Juanes de Yribarren y Estevan de Yrinocu Jurados mayores Martin Saenz de Alcayaga prevoste y los demas de dicho gobierno para tratar cossas tocantes al bien comun de la dicha villa y lo que assi decretaron fue lo siguiente =

Este dia parecio Geronimo de Aramburu vezino de la dicha Villa ante sus mercedes y dijo y propusso como les hera notorio a sus mercedes de como la Capilla de San Geronimo que esta fuera del Cuerpo de la yglesia parroquial de esta villa le pertenesia por linea recta por medio de sus fundadores Y que en ella se avia enterrado con lizenzia que pidio a la dicha Villa Doña Isabel de Ubilla su legitima muger assi bien vecina de la dicha Villa y por quanto hera ya hombre de edad Y podia esperar el fin de sus dias a la voluntad de Dios suplicava a sus mercedes se sirviesen permitir que quando muriesse fuesse enterrado en la dicha Capilla en la mesma sepultura donde la dicha Doña Isabel esta enterrada con condicion que a segun propusso de alli en adelante no se enterrasse a Perssona ninguna de ningun estado ni calidad por que assi hera su voluntad. - Y los señores del gobierno atendiendo a que el dicho Contador hera persona de partes y calidad y en todo. Lo que se ofrecio en suso acudio a servir a la dicha Villa con afecto y Voluntad. Concedio a su proposicion Y se manda y para que de ello coste en todo tiempo Y que nadie se pueda enterrar a no ser el dicho Contador en la dicha Capilla se assienta en este Registro en pressencia de mi Gabriel de Abadia escrivano del número y govierno de la Villa dicho dia mes y año. ="

=====